



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0095

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 17 de Diciembre de 2015

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en lo que disponen los artículos 73 de la propia Constitución; 8, 14, 15, 16 fracción XXI, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como los artículos 8, fracción XIII, 9 y Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y:

CONSIDERANDO

Que con fecha 1 de diciembre de 2014, fue publicada en el periódico oficial del Estado, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado con la estructura administrativa necesaria para enfrentar los grandes retos del nuevo sistema de justicia penal en el Estado de Campeche;

Que la Fiscalía General es la dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que al Ministerio Público le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables;

Que el Ministerio Público, como institución de buena fe y en su carácter de representante de los intereses de la sociedad, tiene fundamentalmente la obligación de investigar y perseguir los delitos del fuero común cometidos dentro del territorio del Estado o que surtan sus efectos en el interior, velar por la legalidad como uno de los principios rectores de la convivencia social, procurando una justicia pronta, completa e imparcial y rigiendo su actuación por los principios de objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, confidencialidad y respeto a los derechos humanos;

Que para garantizar que los servidores públicos que integran la Fiscalía General del Estado, cumplan con sus obligaciones conforme a los principios señalados, es necesario contar con un marco normativo que establezca las bases de su estructura y organización, así como de sus unidades administrativas, además de desarrollar los procedimientos y actuaciones internas, con la finalidad de que las actividades de dicha institución sean más eficaces y eficientes;

Que por ello es necesario emitir el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, no sólo en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 9 y el transitorio octavo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, sino también en atención a la preocupación del titular del Ejecutivo Estatal de establecer los mecanismos necesarios para hacer eficiente la organización y el funcionamiento de todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, particularmente de la Institución que tiene a su cargo la persecución de los delitos y en consecuencia la preservación de la paz social;

Que, además, mediante la expedición del presente Reglamento se crea la Vice Fiscalía General en la investigación de delitos relacionados con hechos de corrupción con el objeto de perseguir e investigar los delitos cometidos por servidores públicos relacionados con hechos de corrupción.

Por todo lo anterior tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Campeche, así como establecer las facultades, obligaciones y organización de sus unidades administrativas, así como las operativas que le encomienden éste y otros ordenamientos en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Fiscalía General: a la Fiscalía General del Estado de Campeche;
- II. Fiscal General: al Titular de la Fiscalía General del Estado de Campeche;
- III. Institución: a la Institución del Ministerio Público;
- IV. Instituto: al Instituto de Formación Profesional del Estado de Campeche;
- V. Instituto Pericial: al Instituto de Servicios Periciales del Estado de Campeche;
- VI. Código Procesal: al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VII. Código Penal: al Código Penal del Estado de Campeche;
- VIII. Ley: a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche;
- IX. Ley de Adolescentes: a la Ley Integral de Justicia para Adolescentes y Medidas de Rehabilitación Social para menores de 12 años del Estado de Campeche.
- X. Ley de Solución de Controversias: a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- XI. Reglamento: al Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche;

- XII. Agente del Ministerio Público: a los integrantes de una fiscalía, encargados de la investigación y persecución de los delitos;
- XIII. Fiscalías Especializadas: a cada una de las fiscalías que tiene a su cargo la investigación y persecución de algún delito en particular a cargo de un titular;
- XIV. Centro de Justicia para las Mujeres: a la coordinación general que ejerce, además de las funciones de investigación de delitos en contra de las mujeres, la representación social y apoyo integral hacia ellas;
- XV. Centro de Justicia Alternativa: a la unidad encargada de aplicar y supervisar los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;
- XVI. Agencia Estatal de Investigaciones: a la corporación integrada por Agentes de la Policía Ministerial;
- XVII. Policía Ministerial: a los Policías de la Fiscalía General del Estado.
- XVIII. UECS: a la Unidad Especializada para el Combate del Delito de Secuestro, y;
- XIX. Servicio Profesional de Carrera: al Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Pericial y Policial de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

Artículo 3. Las funciones de la Fiscalía General se regirán por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Campeche, su Ley Orgánica, Leyes Sustantivas y Adjetivas en materia de justicia, tanto penal, civil, administrativa y en los demás ordenamientos relativos aplicables.

Artículo 4. La Fiscalía General planeará, conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada, de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de objetivos y metas determine el Gobernador del Estado y el Fiscal General, conforme al Plan Estatal de Desarrollo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que sean aplicables.

Artículo 5. Al Fiscal General le corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos que le competen a la Institución del Ministerio Público, quien para la mejor distribución, desarrollo y despacho de los mismos, se auxiliará de los servidores públicos de las unidades administrativas de la Fiscalía en los términos previstos en este Reglamento, así como de aquellos a quienes les delegue las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica, quienes serán responsables de los actos que deriven del ejercicio de tales atribuciones.

Artículo 6. La Fiscalía General estará a cargo del Fiscal General, quien será el titular de la Institución y superior jerárquico de todo el personal de la misma; quien podrá ejercer en todo momento por sí o por conducto de los Vice Fiscales, Directores, Subdirectores y Agentes del Ministerio Público las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, el Código Procesal, la Ley Orgánica, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ÓRGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Fiscalía General contará con la siguiente estructura orgánica y unidades administrativas:

- I. Del Fiscal General:
 - a. Secretaría Particular;
 - b. Unidad de Transparencia;
 - c. Oficina de Asuntos Jurídicos;
 - d. Oficina de Enlace;
 - e. Oficina de Comunicación Social;
 - f. Oficina de Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

- II. Vice Fiscalía General Adjunta:
 - a. Dirección General de Fiscalías A;
 - b. Unidades de Atención Temprana;
 - c. Instituto de Formación Profesional;
 - d. Instituto de Servicios Periciales;
 - e. Dirección General de Tecnologías de la Información y Estadística, y
 - f. Dirección del Centro de Justicia Alternativa Penal.

- III. Vice Fiscalía General de Control Judicial:
 - a. Dirección de Control Judicial A;

- b. Dirección de Control Judicial B; y
 - c. Direcciones de Litigación A y B.
- IV. Vice Fiscalía General de Derechos Humanos:
- a. Dirección de Derechos Humanos y de Control Interno;
 - b. Dirección de Atención a Víctimas u Ofendidos;
 - c. Oficina para la Protección de Sujetos en Situación de Riesgo en el Proceso Penal;
 - d. Fiscalía Especializada en Atención a Migrantes, y
- V. Vice Fiscalía General para la Atención de Delitos de Alto Impacto:
- a. Unidad Especializada para el Combate del Delito de Secuestro;
 - b. Fiscalía Especializada en Trata de Personas;
 - c. Fiscalía Especializada en Femicidios;
 - d. Fiscalía Especializada en Delitos de Narcomenudeo, y
 - e. Fiscalía Especializada en Delitos Graves.
- VI. Vice Fiscalía General en la investigación de delitos relacionados con hechos de corrupción:
- a. Contará con las unidades administrativas y los servidores públicos que requiera y le permita la correspondiente previsión presupuestal.
- VII. Vice Fiscalía General Regional de la Segunda Zona:
- a. Contará con las unidades administrativas y los servidores públicos que requiera y le permita la correspondiente previsión presupuestal.
- VIII. Vice Fiscalía General Regional de la Tercera Zona:
- a. Dirección General Regional de Fiscalía B;
 - b. Dirección Regional de Litigación;
 - c. Dirección Regional del Centro de Justicia para la Mujer;
 - d. Dirección Regional de Justicia Alternativa;
- IX. Agencia Estatal de Investigaciones:
- a. Director;
 - b. Primeros Comandantes;
 - c. Policía Ministerial.
- X. Coordinación General de los Centros de Justicia para la Mujer:
- a. Contará con las unidades administrativas y los servidores públicos que requiera y le permita la correspondiente previsión presupuestal
- XI. Coordinación de Administración y Finanzas;
- a. Contará con las unidades administrativas y los servidores públicos que requiera y le permita la correspondiente previsión presupuestal

Artículo 8. La Fiscalía General, de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará con las unidades administrativas subalternas que se requieran para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 9. Los Vice Fiscales Generales, Directores, Subdirectores, Fiscales, Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial, Peritos y demás servidores públicos con residencia oficial en los municipios del Estado, ejercerán su jurisdicción en el lugar de su adscripción, salvo lo dispuesto en el presente Reglamento o acuerdos que dicte el Fiscal General.

Los servidores públicos de la Fiscalía General deberán cumplir las comisiones que les confieran el Fiscal General o quien legalmente lo sustituya.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL FISCAL GENERAL
Y SUS ÁREAS ADSCRITAS**

Artículo 10. El Fiscal General tendrá, además de las atribuciones contenidas en la Ley, las siguientes:

- I. Coordinar y dirigir las actividades de la Fiscalía General del Estado y de la Institución del Ministerio Público;
- II. Supervisar las actividades de las Vice Fiscalías Generales y Coordinaciones de la Institución;
- III. Encomendar a cualquier Servidor Público, independientemente de las funciones que les confieran la Ley y este Reglamento, el estudio de los asuntos que considere pertinente;
- IV. Recibir, por sí o por el personal que designe, quejas sobre demoras, excesos, irregularidades o faltas en el despacho de los asuntos en que intervengan personal de la Fiscalía General;
- V. Poner en conocimiento de las autoridades competentes del Poder Judicial, los abusos e irregularidades de sus servidores públicos, de conformidad con los procedimientos que para tales efectos se establezcan en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.
- VI. Solicitar, por sí o por el personal que designe ante la Secretaría de la Defensa Nacional, la Licencia Oficial Colectiva de portación de armas de fuego así como su actualización;
- VII. Tramitar por sí o por el funcionario que designe las asignaciones de armamento, inclusión y baja de personal en la Licencia Oficial Colectiva;
- VIII. Rendir los informes que la Secretaría de la Defensa Nacional solicite en materia de armamento y municiones;
- IX. Solicitar por su conducto o por el funcionario que delegue, las evaluaciones de control de confianza para personal de la Fiscalía General del Estado;
- X. Dictar los lineamientos y políticas para que en caso de que los servidores públicos de la Institución aseguren armas de fuego o municiones, lo comuniquen de inmediato al Registro Nacional de Armamento y Equipo poniéndolas a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables;
- XI. Ordenar por su conducto o por el funcionario que en él delegue esa facultad el cumplimiento de diligencias que tuvieren que practicarse fuera del territorio del Estado, pero dentro del territorio de la República, conforme al artículo 119 párrafo segundo de la Constitución Federal y a los convenios de colaboración que suscriban las respectivas Procuradurías o Fiscalías Generales del país;
- XII. Autorizar, por su conducto o por el funcionario que en él delegue esa facultad, la solicitud de desistimiento de la acción penal por parte del Ministerio Público que se formule ante el Juez de Control, Tribunal de enjuiciamiento o Tribunal de Alzada;
- XIII. Supervisar, por sí o por el funcionario que designe, las determinaciones sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal que emita el Ministerio Público;
- XIV. Establecer los lineamientos de participación de la Fiscalía General en las instancias de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley de la materia, normas y convenios que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho sistema;
- XV. Celebrar convenios con la Federación, Municipios, Organismos e Instituciones Públicas o Privadas con la finalidad de que apoyen el cumplimiento del objeto de la Institución del Ministerio Público, a fin de promover la coordinación interinstitucional de las dependencias y entidades competentes, para facilitar el acceso a la justicia a las víctimas y ofendidos del delito; y
- XVI. Dar a los servidores públicos de la Fiscalía general, las instrucciones generales y específicas que estime convenientes para el cumplimiento de sus funciones y para lograr la unidad de criterio y acción de la dependencia.
- XVII. Establecer las unidades administrativas de acuerdo con las necesidades de la Fiscalía General y con las previsiones fijadas en el presupuesto anual.

- XVIII. Las demás que le encomiende el Titular del Ejecutivo del Estado o le confieran la Ley, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 11. El Fiscal General ejercerá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Intervenir en los casos previstos por la Constitución del Estado y en sus leyes secundarias;
- II. Otorgar nombramientos, determinar cambios de adscripción, conceder licencias, aceptar renunciaciones, separar, remover, dar de baja o cesar al personal de la Fiscalía General;
- III. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado, los proyectos de leyes o decretos relacionados con la materia de procuración de justicia;
- IV. Presentar un informe anual y comparecer ante el Congreso del Estado, cuando sea requerido, en términos de la legislación aplicable;
- V. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas conducentes para el buen desempeño en las funciones de la Fiscalía;
- VI. Autorizar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Fiscalía y presentarlo al Titular del Ejecutivo del Estado de conformidad con las disposiciones aplicables, y en su caso, las modificaciones respectivas;
- VII. Solicitar al Órgano Jurisdiccional Federal, la autorización para la intervención de cualquier comunicación privada en los casos en que determine la ley;
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias.

SECCIÓN PRIMERA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 12. La Secretaría Particular estará a cargo de un Director designado por el Fiscal General del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el control, seguimiento y cumplimiento de las correspondencias, acuerdos, instrucciones, reuniones e intervenciones del Fiscal General, e informarle periódicamente de los avances o ejecución de aquellos;
- II. Dar seguimiento a las solicitudes de la Unidad de Atención Ciudadana de la oficina del Gobernador;
- III. Atender los asuntos que le encomiende el Fiscal General, en coordinación con las demás unidades que conforman la Fiscalía;
- IV. Coordinar y atender a las personas que soliciten audiencia con el Fiscal General;
- V. Supervisar y controlar los servicios secretariales y del personal a su cargo;
- VI. Convocar y verificar la asistencia de los servidores públicos a las reuniones de trabajo en las que intervenga el Fiscal General;
- VII. Auxiliar al Fiscal General en la elaboración de su agenda, manteniéndola actualizada para el mejor cumplimiento de los acuerdos y compromisos derivados del ejercicio de sus funciones;
- VIII. Transmitir las instrucciones del Fiscal General a los titulares de las diferentes unidades que conforman la Fiscalía General;
- IX. Planear, organizar y ejercer las funciones de supervisión necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría Particular;
- X. Dirigir y organizar los recursos humanos y administrar los recursos materiales y financieros destinados al Despacho del Fiscal General;
- XI. Las demás que le sean encomendadas por el Fiscal General.

Artículo 13. La Secretaría Particular para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, se auxiliará con el personal técnico y de apoyo que sea necesario.

**SECCION SEGUNDA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

Artículo 14. La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación local en la materia.

**SECCION TERCERA
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Artículo 15. La Oficina de Asuntos Jurídicos se integra con un titular y los servidores públicos que requiera y le permita la correspondiente previsión presupuestal.

El titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar estudios y emitir opiniones y dictámenes derivados de las consultas de carácter jurídico que le haga el Fiscal General y los demás Vice fiscales Generales;
- II. Dictaminar en los asuntos en que el Fiscal General deba decidir:
 - a) Procedencia del desistimiento de la acción penal, en los delitos que se persigan de oficio;
 - b) Procedencia del desistimiento de los recursos interpuestos contra las resoluciones de los órganos jurisdiccionales;
 - c) Sobreseimiento de la acción penal por parte del Ministerio Público que se formule ante el Juez de Control, Tribunal de enjuiciamiento o Tribunal de alzada; y
 - d) Procedencia o no de las determinaciones de abstención de investigar, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal que emita el Ministerio Público;
- III. Estudiar los problemas generales y especiales sobre legislación, reglamentación y elaboración de otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con las funciones propias de la institución, formulando en su caso, los proyectos relativos;
- IV. Notificar a las partes las resoluciones, decisiones y determinaciones dictadas por el Fiscal General, en términos de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. Coordinar la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Fiscal General, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse ante los órganos jurisdiccionales;
- VI. Las demás que le confiera otras disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y el Fiscal General.

**SECCIÓN CUARTA
OFICINA DE ENLACE**

Artículo 16. La Oficina de Enlace se integra con un titular y los servidores públicos que requiera y le permita la correspondiente previsión presupuestal.

El titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como Enlace con la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en los asuntos de la materia;
- II. Informar y acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia;
- III. Dar cumplimiento a los Acuerdos derivados de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, sus Comités y Grupos de Trabajo y en su caso turnarlos a las áreas de la dependencia a que corresponda la atención de los mismos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los Acuerdos referidos en la fracción anterior contenidos en la página electrónica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; Y
- V. Las demás que le confiera el Fiscal General.

**SECCION QUINTA
OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Artículo 17. El titular de la Oficina de Comunicación Social ejercerá, por si o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de comunicación social, con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos que establezca el Fiscal General;
- II. Instrumentar mecanismos y políticas que permitan fortalecer y consolidar la imagen pública de la Fiscalía General;
- III. Establecer mecanismos de enlace con los medios de comunicación social;
- IV. Proponer y organizar conferencia de prensa y entrevista de los servidores públicos de la Institución;
- V. Coordinar la selección y difusión de la información más relevante del quehacer de la institución y del Fiscal General;
- VI. Difundir a través de los medios masivos de comunicación los programas, actividades y resultados obtenidos en materia de Procuración de justicia;
- VII. Mantener comunicación con las diferentes unidades administrativas de la institución, con el objeto de recabar la información relativa a las acciones, eventos y programas de procuración de justicia, y elaborar los boletines y documentos pertinentes;
- VIII. Coordinar y supervisar la elaboración y reproducción de las publicaciones oficiales y síntesis periodísticas e informativas que emita la Fiscalía General para su distribución interna;
- IX. Dirigir y coordinar la elaboración, actualización y edición de materiales fílmicos, radiofónicos, impresos y otros documentos, relativos a las diversas acciones de la Fiscalía General, y proporcionarlos a los medios de comunicación;
- X. Coordinar y brindar el apoyo que requieran las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, en la organización de eventos de relaciones públicas;
- XI. Mantener un archivo actualizado de las informaciones emitidas, así como de las recopilaciones de notas periodísticas, radiofónicas, televisivas, carteles, materiales audiovisuales y otras publicaciones oficiales de la Fiscalía General para su consulta por las áreas interesadas;
- XII. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Unidad de Transparencia de la dependencia, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;
- XIII. Coadyuvar con las fiscalías en la difusión para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas; así como también a los familiares de personas que se encuentren lesionadas o hayan perdido la vida y tengan la calidad de desconocidas; y
- XIV. Las demás que de manera directa le asigne el Fiscal, conforme a las actividades inherentes al cargo.

**SECCION SEXTA
OFICINA DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL**

Artículo 18. El titular de la Oficina de Implementación del Nuevo Sistema Justicia Penal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar diagnóstico de los requerimientos necesarios para la debida operación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- II. Diseñar los cambios organizacionales que se requieran para llevar a cabo la instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- III. Planificar el desarrollo de la infraestructura necesaria para la operación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- IV. Proyectar las necesidades del equipamiento referenciado a la infraestructura;
- V. Sugerir lineamientos específicos para garantizar la correcta implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- VI. Supervisar la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal relativa a las áreas de recursos humanos, infraestructura, equipamiento, sistema informático y capacitación;

- VII. Evaluar la planeación constante de la institución con base a los indicadores de desempeño y avance de la implementación;
- VIII. Realizar reuniones periódicas con los Titulares de las Unidades administrativas, para evaluar las necesidades de la institución; y
- IX. Las demás que de manera directa le asigne el Fiscal General.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES
DE LOS VICE FISCALES GENERALES**

Artículo 19. Los Vice Fiscales Generales, además de las atribuciones contenidas en la Ley, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Ejercer la acción penal cuando proceda;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal General les encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- IV. Planear, coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal General;
- V. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas a su cargo, con sujeción a los lineamientos que al efecto expida la Coordinación de Administración y Finanzas de la institución;
- VI. Recibir a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción para acordar y resolver los asuntos que sean de su competencia;
- VII. Dirigir y coordinar a los Directores, Agentes del Ministerio Público en la investigación y persecución de un hecho que la ley señale como delito con el auxilio de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación y del Instituto de Servicios Periciales;
- VIII. Planear y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que las áreas que les estén adscritas no incurran en rezago;
- IX. Dirimir los conflictos relativos al ejercicio de la función pública que se presenten entre las unidades administrativas que le estén adscritas;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les sean encomendados por delegación o les corresponda por suplencia;
- XI. Efectuar funciones de supervisión, coordinación y control sobre las unidades administrativas que se encuentren bajo su adscripción, propiciando el óptimo desarrollo de sus responsabilidades, en términos de la legislación vigente;
- XII. Practicar las visitas que el Fiscal General ordene respecto de cualquier otra unidad administrativa que integre la Fiscalía General;
- XIII. Participar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la institución, en la formulación de anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás instrumentos normativos que se relacionen con los asuntos materia de su competencia;
- XIV. Vigilar la aplicación de los protocolos comunes de actuación ministerial policial y pericial que en materia de su competencia emitan el Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- XV. Rendir informes periódicamente de las actividades que realicen al Fiscal General;
- XVI. Proponer al personal bajo su adscripción para que reciban reconocimientos, estímulos o condecoraciones, como resultado de su trabajo; y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables o el Fiscal General.

Artículo 20. El Vice Fiscal General Adjunto, Vice Fiscal General de Derechos Humanos, de Control Judicial, el de Investigación de delitos relacionados con hechos de corrupción y el de Atención de Delitos de Alto Impacto ejercerán sus atribuciones en todo el territorio del Estado; el Vice Fiscal General Regional de la Segunda Zona las ejercerá en los territorios de los municipios de Escárcega, Calakmul, Candelaria y Palizada, teniendo su sede en el primero de ellos, y el Vice Fiscal General Regional de la Tercera Zona ejercerá sus atribuciones en el territorio del municipio de Carmen.

CAPÍTULO QUINTO DEL VICE FISCAL GENERAL ADJUNTO

Artículo 21. El Vice Fiscal General Adjunto tiene como atribuciones específicas:

- I. Fungir como Fiscal General encargado del despacho cuando la ausencia del mismo sea definitiva, hasta en tanto el Congreso del Estado apruebe el nuevo nombramiento que haga el Gobernador;
- II. Auxiliar al Fiscal General en todos los asuntos que éste directamente le encomiende;
- III. Coordinar la investigación y persecución de los delitos con los Directores de Fiscalía, Agencia Estatal de Investigación y el Instituto de Servicios Periciales;
- IV. Dar parte al Fiscal General y a la Vice fiscalía de Derechos Humanos sobre las irregularidades, faltas y de hechos posiblemente constitutivos de delitos por parte del personal a su cargo;
- V. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloques de cuentas y transferencia de saldo, con motivo de la investigación de los delitos que realiza el Ministerio Público;
- VI. Autorizar los acuerdos de archivo, que determine el Ministerio Público en la carpeta de investigación;
- VII. Recibir quejas sobre demora, exceso o deficiencias en que hayan incurrido servidores públicos a su cargo con motivo del ejercicio de sus funciones y dar vista al órgano de control interno por la probable responsabilidad administrativa o penal a que haya lugar;
- VIII. Participar en programas institucionales relacionados con la Fiscalía, y
- IX. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, y otros ordenamientos legales aplicables;

La oficina de la Vice Fiscalía General Adjunta contará con los servidores públicos que requiera y le permita la correspondiente previsión presupuestal.

CAPÍTULO SEXTO DEL VICE FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN.

Artículo 22. El Vice Fiscal General en la investigación de delitos relacionados con hechos de corrupción tiene como atribuciones específicas:

- I. Iniciar las investigaciones en el ámbito de su competencia;
- II. Vigilar y coordinar el desempeño de las direcciones así como a los agentes del Ministerio Público adscritos;
- III. Vigilar y revisar que se recaben debidamente la información en las carpetas de investigación así como el desarrollo de éstas en el ámbito de su competencia conforme a la normativa aplicable;
- IV. Llevar el control de las carpetas de investigación y actas circunstanciadas a fin de tener actualizado el sistema informático;
- V. Rendir periódicamente al Fiscal General los informes del estado que guarden las investigaciones iniciadas en el ámbito de su competencia;
- VI. Las demás que le atribuya el Fiscal General, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Vice Fiscalía contará con Directores, Agentes del Ministerio Público y servidores públicos que requiera para su funcionamiento y que permita la partida presupuestal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA VICE FISCALÍA GENERAL DE CONTROL JUDICIAL

Artículo 23. El Vice Fiscal General de Control Judicial tiene como atribuciones específicas:

- I. Vigilar y coordinar el desempeño de las direcciones de Control Judicial y de litigación, así como a los agentes del Ministerio Público adscritos a los Órganos Jurisdiccionales;
- II. Vigilar y revisar que se recaben debidamente la información en las carpetas de investigación, así como el desarrollo de éstas en el ámbito de su competencia conforme a la normativa aplicable;
- III. Interponer, por sí o a través de agentes del Ministerio Público adscritos, recursos, promociones y seguimientos de los expedientes, carpetas de investigación e incidentes;
- IV. Llevar el control de las órdenes de detención, aprehensión, reaprehensión, presentación, cateos, medidas cautelares y cancelación de éstas, a fin de tener actualizado el sistema informático;
- V. Designar a los Agentes del Ministerio Público su adscripción ante los órganos jurisdiccionales;
- VI. Supervisar que los Agentes del Ministerio Públicos brinden a las víctimas u ofendidos información del desarrollo del proceso;
- VII. Contar con un control y registro sobre los asuntos en los que las víctimas u ofendidos hayan optado por soluciones alternativas y formas de terminación anticipada;
- VIII. Supervisar que los Ministerios Públicos de su adscripción soliciten en los casos en que proceda, el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño;
- IX. Supervisar en coordinación con las Direcciones de litigación las carpetas de investigación desde su judicialización hasta su conclusión;
- X. Turnar a la Dirección General de Fiscalías, los informes y documentos relativos cuando estime que deba iniciarse la investigación de hechos constitutivos de delitos;
- XI. Establecer canales de comunicación con el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y demás órganos de carácter jurisdiccional, para el mejoramiento de la procuración y administración de justicia, y
- XII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, y otros ordenamientos legales aplicables.

La Vice Fiscalía General de Control Judicial, contará con Directores, Agentes del Ministerio Público y servidores públicos que requiera para su funcionamiento y que permita la partida presupuestal.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA VICE FISCALÍA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 24. Las atribuciones del Vice Fiscal General de Derechos Humanos serán las siguientes:

- I. Definir lineamientos de supervisión y vigilancia de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- II. Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Fiscalía General y aquellos que le sean solicitados por el Fiscal General;
- III. Diseñar y someter a consideración del Fiscal General, medidas administrativas y jurídicas, tendientes a prevenir violaciones a derechos humanos y a las normas y principios rectores de la institución por los servidores públicos de la misma;
- IV. Solicitar al superior jerárquico del servidor público a quien se le atribuye la posible violación a derechos humanos, el cumplimiento de las medidas administrativas que garanticen la integridad psicofísica, la adecuada defensa y la seguridad jurídica de la víctima;
- V. Proponer la celebración de convenios de colaboración, acuerdos, normas de control y evaluación técnico jurídicas y otros instrumentos de concertación con personas físicas y morales de los sectores público, social y privado para

la difusión general de la cultura de respeto a los derechos humanos y de atención a las víctimas y ofendidos del delito;

- VI. Vigilar que la protección de los derechos de las víctimas u ofendidos de los delitos se preste de manera gratuita bajo los principios de calidad, profesionalismo, obligatoriedad, legalidad, honradez, probidad, lealtad y eficiencia en los términos legales;
- VII. Vigilar el cabal cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Ministerio Público a los sujetos en situación de riesgo en el proceso penal, en términos de la ley aplicable;
- VIII. Recibir las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos. En caso de su aceptación, dar seguimiento a las mismas hasta que sean cumplidas cabalmente. En caso contrario, se deberá fundar, motivar y hacer pública la negativa;
- IX. Solicitar a las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado, los informes necesarios, a fin de dar respuesta oportuna a los requerimientos que con motivo de las quejas, propuestas de conciliación, medidas cautelares, colaboraciones y Recomendaciones sean dictadas por la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos;
- X. Ordenar el desahogo de los procedimientos administrativos disciplinarios en contra de los servidores públicos de la Institución;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las normas de control de legalidad, evaluación y fiscalización que deben observar los servidores públicos de la institución;
- XII. Solicitar al Instituto de Formación Profesional y otras instituciones vinculadas con su competencia, los programas de capacitación y formación para los servidores públicos de la dependencia;
- XIII. Dar vista al Ministerio Público, cuando de la instrucción de una investigación o procedimiento administrativo se desprenda la posible comisión de hechos delictuosos, y;
- XIV. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

La Vice fiscalía General de Derechos Humanos, contará con Directores y servidores públicos que requiera para su funcionamiento y que permita la partida presupuestal.

CAPÍTULO NOVENO DE LA VICE FISCALÍA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO

Artículo 25. El Vice Fiscal para la Atención de Delitos de Alto Impacto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar atención especializada en los casos que resulte procedente de acuerdo a las facultades legales del Ministerio Público, con motivo de la comisión de los delitos señalados en la Ley;
- II. Ordenar la atracción de aquellos asuntos del orden común, en donde los hechos cometidos tengan vinculación con delitos de alto impacto; o bien, de aquellas investigaciones que a su consideración, o por indicaciones del Fiscal General, ameriten su conocimiento y trámite hasta su determinación legal;
- III. Establecer mecanismos de coordinación, colaboración e intercambio de información con las Vice Fiscalías, Direcciones, Coordinaciones, Fiscalías y/o Unidades Administrativas de la Institución, así como demás autoridades municipales, estatales o federales en la investigación y persecución de los delitos de su competencia, con la finalidad de abatir y desarticular las organizaciones criminales que operan dentro del Estado;
- IV. Ordenar o solicitar ante la autoridad jurisdiccional, las medidas de apremio, de protección, providencias precautorias, y medidas cautelares que el caso amerite, preservaciones y aseguramientos que estime procedentes, y en general todas las medidas necesarias para salvaguardar a las víctimas, ofendidos, testigos, y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso, así como para el perfeccionamiento de las Carpetas de Investigación relacionadas con delitos de alto impacto;
- V. Otorgar las medidas de atención y protección que resulten adecuadas para salvaguardar a las víctimas, ofendidos, testigos, y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso, así como sus bienes y derechos;
- VI. Ser informado oportunamente del trámite de la investigación complementaria hasta su terminación de los delitos de alto impacto;

- VII. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señala la normatividad aplicable en la materia, así como el personal administrativo y operativo a su cargo se sujeten al mismo;
- VIII. Recopilar, integrar y actualizar la información que se genere por la investigación y persecución de la comisión de los delitos de alto impacto; así como proporcionar su información a la Oficina de Estadística y Evaluación de la Institución y/o demás autoridades facultadas por ley;
- IX. Operar sistemas de información sobre delitos de alto impacto para eficientar la atención a los mismos, en coordinación con las diversas áreas de la Institución;
- X. Proponer normas y procedimientos que apoyen el quehacer sustantivo para combatir con eficacia las organizaciones criminales, con base de criterios de especialización;
- XI. Proponer y ejecutar estrategias tendentes a evitar el manejo y disposición indebida de la información bajo su responsabilidad, en virtud del ejercicio de sus atribuciones, así como de la que realicen los servidores públicos a su cargo;
- XII. Dirigir operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la investigación de delitos que por su materia así lo requieran en el ámbito de su competencia;
- XIII. Diseñar, a través de análisis táctico y de la investigación de campo estrategias que permitan combatir los delitos de los que conocen las unidades especializadas de su adscripción; y
- XIV. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, y otros ordenamientos legales aplicables.

La Vice Fiscalía para la Atención de Delitos de Alto Impacto contará con las Fiscalías, Agentes del Ministerio Público, Peritos, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones y servidores públicos que sean necesarios y que permita la partida presupuestal.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS VICE FISCALES GENERALES REGIONALES

Artículo 26. Los Vice Fiscales Regionales, tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar el desempeño de las fiscalías regionales a su cargo;
- II. Vigilar y revisar la debida integración que realicen los Agentes del Ministerios Públicos adscritos de las carpetas de investigación;
- III. Supervisar la aplicación de los criterios de oportunidad por parte de los Agentes del Ministerio Públicos adscritos;
- IV. Supervisar, por sí o por el personal que designe las determinaciones de los Agentes del Ministerio Público;
- V. Supervisar, por sí o por el personal que designe, el trabajo que se realice en las Unidades de Atención Temprana, Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal.
- VI. Solicitar al personal a su cargo, los informes relacionados con el ejercicio de sus funciones, así como fijar la periodicidad de los mismos;
- VII. Encomendar a los Agentes del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;
- VIII. Atender las consultas que formulen los Agentes del Ministerio Público para el buen desempeño de sus funciones;
- IX. Llevar el control estadístico de la incidencia delictiva en la Fiscalía Regional, para efectos de programar y ejecutar acciones directas a combatir la delincuencia;
- X. Difundir los acuerdos, circulares, lineamientos, protocolos y manuales de organización para el mejor funcionamiento de la Vice Fiscalía;
- XI. Coordinarse con el Director de la Agencia Estatal de Investigación y el Director del Instituto de Servicios Periciales en la conducción y mando de la investigación de los delitos;
- XII. Dar aviso a la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos por el incumplimiento de sus subordinados a sus obligaciones y responsabilidades de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XIII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, y otros ordenamientos legales aplicables.

Contarán, para el ejercicio de sus funciones, con las direcciones, subdirecciones, fiscalías, Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos que sean necesarios y que permita la partida presupuestal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS DIRECTORES

Artículo 27. Los titulares de las Direcciones Generales tienen las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el superior inmediato los asuntos de su competencia;

- II. Desempeñar las funciones y comisiones que su superior inmediato les encomiende e informar sobre su desarrollo y resultado;
- III. Planear, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las atribuciones y acciones encomendadas a las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Elaborar y presentar a su superior jerárquico, el análisis estadístico de control, el estado que guarda los asuntos de su competencia y seguimiento de éstos;
- V. Proponer proyectos de manuales o lineamientos relativos a su área para su aprobación por el titular de la Fiscalía;
- VI. Proponer al Fiscal General o a su superior inmediato los cambios de adscripción de sus subordinados;
- VII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALÍAS

Artículo 28.- La Fiscalía General contará con dos Direcciones que serán denominadas "A" y "B", la primera quedará adscrita a la Vice Fiscalía General Adjunta y ejercerá sus atribuciones en todo el territorio del Estado, con excepción del Municipio de Carmen. La Dirección "B" queda adscrita a la Vice Fiscalía Regional de la Tercera Zona y ejercerá sus atribuciones exclusivamente en el territorio que comprende el Municipio de Carmen; estarán integradas por un Director General, quien se auxiliará por Directores, Fiscales, Agentes del Ministerio Público, así como por las demás áreas que sean necesarias para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- I. Dirigirá la investigación de los delitos, por sí o a través de los Directores, Subdirectores, Fiscales o ministerios públicos adscritos, con el auxilio de la Agencia Estatal de Investigaciones, el Instituto de Servicios Periciales, la Secretaría de Seguridad Pública o cualquier otra Institución;
- II. Ordenar que se practiquen las diligencias necesarias para la comprobación de un hecho que la ley señale como delito así como los datos que establezcan de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;
- III. Revisar, por sí o a través del personal que designe, las carpetas de investigación concluidas que turnen los ministerios públicos para el ejercicio de la acción penal o en su caso determinar lo que conforme a derecho proceda;
- IV. Solicitar, por sí o a través de los Directores, Agentes del ministerio público la calificación de legalidad de la detención, formular imputación, vinculación a proceso, así como la procedencia de medidas cautelares que correspondan; orden de comparecencia, de aprehensión y actos de investigación ante el Juez de Control;
- V. Ejercer la acción penal cuando proceda;
- VI. Supervisar a los Agentes del Ministerio Público que inicien las carpetas de investigación o actas circunstanciadas en los casos en que proceda;
- VII. Supervisar que se cumpla debidamente con los lineamientos, manuales o protocolos de investigación;
- VIII. Informar a su superior jerárquico, cuando sea procedente, las causas de excusa en la persecución de los delitos que se hagan de su conocimiento, remitiendo el asunto a la autoridad que deba conocerlo, cuando se le haya reconocido y aceptado la misma, así como determinar la acumulación de las carpetas de investigación;
- IX. Supervisar el correcto funcionamiento de las Unidades de Atención Temprana y de las Unidades de Fiscales Investigadores a su cargo, manteniendo un estricto control y seguimiento de las investigaciones que se practiquen;
- X. Decretar, por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público, la libertad de los imputados cuando así proceda;
- XI. Rendir informes periódicamente de las actividades que realice a su superior inmediato;
- XII. Acordar con el Vice Fiscal General Adjunto el despacho de los asuntos de su competencia de las fiscalías especializadas a su cargo;
- XIII. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva, informarla de manera periódica al Vice Fiscal General Adjunto, con la finalidad que se tomen acciones necesarias para prevenir los delitos, y
- XIV. Supervisar y apoyar el trabajo que se realice en las Unidades de Atención Temprana, Mecanismos Alternos de Solución de Controversias y Justicia Restaurativa;
- XV. Las demás que le encomiende el Fiscal General y Vice Fiscal General Adjunto, la Ley, este Reglamento, los Manuales de Operación, así como otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL JUDICIAL EN MATERIA FAMILIAR, CIVIL y MERCANTIL

Artículo 29. La Fiscalía General contará con dos direcciones que dependerán de la Vice Fiscalía de Control Judicial, una tendrá sus funciones en todo el territorio estatal denominada "A" con excepción del Municipio de Carmen; mientras que la otra denominada "B" ejercerá sus funciones exclusivamente en la Tercera Zona, con las atribuciones siguientes:

- I. Controlar, vigilar y supervisar los procesos jurisdiccionales donde el Agente del Ministerio Público intervenga;
- II. Dictaminar los asuntos que sean sometidos a su consideración;

- III. Coordinar y dirigir el desempeño de los Agentes del Ministerio Público que estén bajo su adscripción;
- IV. Intervenir en los asuntos en materia civil, mercantil y familiar donde se encuentren relacionados menores de edad, ausente o incapaces y personas adultas mayores, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Formular pedimentos por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público en los asuntos de su competencia en términos de la legislación aplicable;
- VI. Interponer por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público los recursos que procedan y vigilar la secuela de éstos, conforme a las leyes de la materia, y
- VII. Las demás que le confiera los ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL JUDICIAL DEL SISTEMA PENAL

Artículo 30. La Fiscalía General contará con dos direcciones que dependerán de la Vice Fiscalía de Control Judicial y de los Directores de Fiscalías, una tendrá sus funciones en todo el territorio estatal denominada "A" con excepción del Municipio de Carmen; mientras que la otra denominada "B" ejercerá sus funciones exclusivamente en la Tercera Zona, con las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir en coordinación con el Vice Fiscal de Control Judicial y Directores de Fiscalías a los Agentes del Ministerio Público en las carpetas de investigación hasta su conclusión;
- II. Intervenir, por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público, en los procesos que se ventilen ante los órganos jurisdiccionales ejerciendo las acciones correspondientes;
- III. Ejercer la acción penal cuando proceda;
- IV. Vigilar la secuela de las causas que se instruyan en los órganos jurisdiccionales;
- V. Interponer, por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público, adscritos los recursos legales que procedan;
- VI. Atender y resolver en coordinación con su superior jerárquico las consultas que le formulen los Agentes del Ministerio Público en término de la Constitución, la Ley, Código y demás ordenamientos aplicables;
- VII. Supervisar y conducir a los Agentes del Ministerio Público en cada una de las etapas del procedimiento, así como también en las soluciones alternas y formas de terminación anticipadas de los procesos, en los términos establecidos en la Constitución, Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamiento aplicables;

Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS FISCALÍAS

Artículo 31. La Fiscalía Especializada tiene como objetivo que la investigación y persecución de delitos que por su complejidad, mayor impacto social, características peculiares o incidencia en el territorio del Estado, se lleven a cabo por fiscalías o unidades especializadas, en los términos del presente Reglamento y los acuerdos que emita el Fiscal General, actuará con un Fiscal, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

En materia de personas extraviadas o desaparecidas, se contará con Fiscalías especializadas que tendrán por objeto la localización y el esclarecimiento de los hechos relacionados con éstas.

Se considerará como extraviadas o desaparecidas a la persona respecto de la cual se ignore su paradero por parte de sus parientes o personas que la conozcan siempre que tengan un vínculo familiar, de amistad, laboral o de índole similar, una vez agotados los medios que tengan a su alcance para la localización de la misma, siempre que la persona pudiera ser víctima en la comisión de un delito o la persona se encuentre en peligro de sufrir un daño grave a su integridad.

Artículo 32. A cargo de las Fiscalías estarán los Agentes del Ministerio Público, los cuales ejercerán las facultades y funciones que le otorga la ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Los Agentes del Ministerio Público tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones, facultades o funciones que las disposiciones aplicables confieran al Ministerio Público en la investigación y procesos de su competencia;
- II. Coordinar y supervisar con los Agentes del Ministerio Público que tengan adscritos, así como el personal operativo, el inicio, tramitación y resolución de las carpetas de investigación, de los procesos penales, e interponer los recursos aplicables;
- III. Coordinar y supervisar las funciones de los Agentes del Ministerio Público de sus respectivas circunscripciones territoriales, en la investigación y persecución de los delitos, en términos de las disposiciones aplicables;

- IV. Supervisar el funcionamiento y operación de las Fiscalías adscritas a su circunscripción;
- V. Recepcionar la información que se genere del área de su adscripción para ser remitida a su superior jerárquico inmediato;
- VI. Solicitar información y colaboración a las áreas administrativas para el buen desempeño de las funciones de la Fiscalía;
- VII. Rendir informes periódicos a su superior jerárquico del estado que guardan los asuntos de su competencia;
- VIII. Realizar estadísticas mensuales de las carpetas de investigación y procesos del estado que guardan los mismos, y
- IX. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 33. Los Agentes del Ministerio Público, además de las atribuciones enunciadas en la Constitución, el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley, tendrán las siguientes:

- I. Respetar y velar por la eficaz observancia de los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de Víctimas y Ley que establece el Sistema de Justicia para las víctimas del Estado de Campeche, consagra a favor de víctimas u ofendidos e imputados;
- II. Proteger los derechos e interés superior de los niños, niñas, adolescentes, personas incapaces y personas adultas mayores, que por sus características sean vulnerables o se encuentren en situación de riesgo, ya sea entregándolos a quien corresponda en los términos de disposiciones legales o reglamentarias aplicables o canalizándolos a algún establecimiento o albergue asistencial y, en su caso, coordinar acciones con la Dirección de Control de Judicial que corresponda a efecto de promover ante los tribunales competentes la designación de depositarios, custodios, tutores y curadores;
- III. Iniciar, dirigir y practicar las diligencias necesarias para la debida integración de la carpeta de investigación hasta su conclusión; y para el caso de los delitos que no fuesen de la competencia del fuero común, deberá remitir todo lo actuado a la autoridad competente;
- IV. Ejercer la acción penal cuando proceda;
- V. Los fiscales de investigación y de litigación serán corresponsables, en el ámbito de su competencia respectiva, de aportar y desahogar las pruebas, para lo cual mantendrán la comunicación y relación necesaria;
- VI. Promover acciones penales, civiles, familiares y administrativas e interponer los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia respectiva;
- VII. Expedir copia de los registros que obren en la carpeta de investigación de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VIII. Informar y acordar con su superior jerárquico los asuntos de su competencia;
- IX. Rendir periódicamente informes estadísticos sobre el tipo de denuncias o querrelas iniciados, así como las modalidades del delito y las formas de participación de los delincuentes y los que se requieran para la planeación de políticas de prevención y de seguridad pública;
- X. Solicitar a las autoridades, antecedentes de otra u otras investigaciones en las que se encuentre relacionado el o los imputados, o bien cuando la conducta atribuida a éstos, por su forma de operar, pudiera coincidir con ellos;
- XI. Remitir a la Dirección Estatal de Investigación, para su ejecución los mandamientos jurisdiccionales;
- XII. Habilitar a personas con los conocimientos respectivos y profesionales para que funjan como peritos cuando la Fiscalía no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera o en casos de extrema urgencia;
- XIII. Coordinar su actuación con las autoridades federales o de otras entidades federativas y municipios, en la investigación de delitos de su competencia, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución General, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas Procuradurías;
- XIV. Las Fiscalías Especializadas, en los casos que se estimen pertinentes, podrán ejercer la facultad de atracción respecto de asuntos que sean de su competencia; así mismo podrán remitir a las Fiscalías los asuntos de su competencia, para la prosecución de la investigación y, en su caso, ejercicio de la acción penal;
- XV. Tratar con respeto y dignidad a todas las personas que soliciten la intervención de la Fiscalía quedando estrictamente prohibido cualquier acto discriminatorio, que atente contra la dignidad humana y que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, debiendo llevar a cabo su actuación de acuerdo con los

principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, que rigen el servicio público, así como a tratarlas con calidad, calidez, y con el debido respeto a los derechos humanos;

- XVI. Cuando el interesado no compareciere a ratificar el incidente criminal y el delito sea perseguido por querrela, se le notificará al titular del órgano jurisdiccional correspondiente y el expediente se archivará;
- XVII. Recibir, por sí o por conducto del personal de la Fiscalía, los escritos que se presenten, en los que se asentará, al calce, la razón del día y hora de la presentación, así como el nombre de la persona que la hace, previa identificación de la misma. Igualmente imprimirá, en los escritos de referencia, el sello y la firma de recibido y hará constar el número de anexos. El mismo procedimiento se aplicará respecto a la copia que quede en poder del interesado. A toda petición deberá recaer un acuerdo, de conformidad con los artículos 8° y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda;
- XVIII. Comunicar a su superior jerárquico, cuando se lleve a cabo el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, dictar las medidas necesarias para su debida guarda y conservación, en el caso de bienes muebles en el lugar indicado para ello, evitando por cualquier medio su destrucción. Cuando el bien asegurado sea dañado por causas ajenas a la Institución, se procederá a solicitar el dictamen correspondiente y, en caso de no tener algún valor intrínseco o funcional, o no ser de importancia para la investigación, ordenará su destrucción previa la anuencia de la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos;
- XIX. Cuando el bien asegurado sea perecedero y no aparezca en los autos su propietario, se procederá a dar fe del mismo; se tomarán impresiones fotográficas y se acordará su donación a una institución de beneficencia. En caso de que el bien se encuentre en estado de descomposición, se solicitará el dictamen correspondiente y se acordará su destrucción;
- XX. Remitir las armas de fuego aseguradas, para su custodia, a la autoridad militar más cercana, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, solicitando al Instituto de Servicios Periciales, realice los dictámenes correspondientes;
- XXI. Determinar el destino final de los cadáveres, y en su caso autorizar su entrega a instituciones educativas, para fines de investigación y docencia, en términos de la Ley General de Salud y la Ley de Trasplante de Órganos para el Estado de Campeche;
- XXII. Remitir la propuesta de ejercicio de la acción penal a la Dirección de Fiscalías, debiendo acompañar la carpeta de investigación debidamente foliada y rubricada; recibir de la Dirección de Fiscalías las objeciones formuladas y llevar a cabo las diligencias sugeridas, para el perfeccionamiento de la investigación;
- XXIII. Cuando de la lectura de los hechos, se determine que el delito es perseguido por querrela o que no amerite pena privativa de libertad se iniciará acta circunstanciada y cuando sea un delito perseguido de oficio se iniciará la carpeta de investigación correspondiente;
- XXIV. Iniciar acta circunstanciada, cuando sea reportado el extravío de una persona o personas, en la cual se pedirá la descripción de la media filiación del extraviado, o de ser posible la aportación de su fotografía, e inmediatamente solicitará a la Agencia Estatal de Investigaciones se aboque a la localización de la persona o personas, solicitando la colaboración de los medios de comunicación, y
- XXV. Las demás que establezcan las normas aplicables.

Artículo 34. Para el buen desarrollo de los servicios y control, las fiscalías contarán con una base de datos de registros: carpeta de Investigación, acta circunstanciada, bienes asegurados, embargos precautorios, acuerdo reparatorios, suspensión condicional a procesos, procedimiento abreviado y las demás que establezca el Fiscal General.

Artículo 35. Cuando la determinación del no ejercicio de la acción penal no haya sido impugnada, previo acuerdo de la Oficina de Asuntos Jurídicos, ordenará que se remita la carpeta de investigación al archivo para su guarda y custodia; lo mismo acontecerá en caso de declararse improcedente o infundado el recurso de inconformidad.

Artículo 36. El Oficial Secretario será auxiliar del Ministerio Público, en el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las órdenes que le dé el Agente del Ministerio Público, en la integración de las carpetas de investigación, actas circunstanciadas, y seguimiento de los procesos;
- II. Cumplir con las guardias que le corresponda en el horario establecido;
- III. Llevar el control administrativo de las carpetas de investigación, acta circunstanciada, procesos, pedimentos y demás movimientos diarios que se hagan en la Fiscalía en los que se encuentren adscritos;

- IV. Cuidar que en el archivo de las Fiscalías o del área en que se encuentren adscritos, se conserven los expedientes en buen estado, los que deberán estar inventariados y en orden numérico consecutivo;
- V. Auxiliar en el desahogo de los exhortos, requisitorias y correspondencia del Agente del Ministerio Público dentro del menor tiempo posible;
- VI. Llevar el control de los oficios recibidos en la Agencia del Ministerio Público, relativo al Juicio de Amparo, así como vigilar que los informes se rindan dentro del término legal;
- VII. Auxiliar al Agente del Ministerio Público en la elaboración de estadísticas, proyectos de acuerdos, determinaciones y pedimentos;
- VIII. Recibir los escritos y anexos que se le entreguen, asentando la razón autorizada con su firma, del día y hora de su recepción y dar cuenta de ello al Agente del Ministerio Público; asentar las certificaciones, constancias y demás comisiones específicas que se le encomienden, así como sellar, foliar y rubricar los expedientes;
- IX. Mantener la organización, orden, limpieza y buenos hábitos en su área de trabajo, y
- X. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, el Fiscal General; Vice Fiscales Generales, así como las que le señalen sus superiores jerárquicos y las contenidas en los manuales de organización y procedimientos de la Fiscalía.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
ATRIBUCIONES DE LOS MINISTERIO PÚBLICOS
ADSCRITOS A LOS JUZGADOS CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL

Artículo 37. Los Ministerio Público Adscritos a los Juzgados de Primera Instancia en el Ramo Civil, Mercantil y de lo Familiar, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir las notificaciones de los órganos jurisdiccionales en los asuntos en que intervengan y acudir a las audiencias o diligencias que con su asistencia deban practicarse;
- II. Interponer y realizar los recursos que procedan conforme a las leyes de la materia y vigilar de que su tramitación se ajuste a disposiciones legales vigentes aplicables;
- III. Vigilar el procedimiento y en el caso de que aparecieren hechos que la ley señale como delito, solicitar y turnar copias certificadas de éstas al Director General de Fiscalías para su investigación;
- IV. Llevar los registros de control necesarios que faciliten el inmediato conocimiento del estado que guarde cada procedimiento;
- V. Rendirle periódicamente informes de las actividades que se realicen al Director de Control judicial;
- VI. Intervenir y Proteger los derechos e interés superior de los niños, niñas, adolescentes, incapaces y personas adultas mayores, que por sus características sean vulnerables o se encuentren en situación de riesgo en términos de las disposiciones aplicables, y
- VII. Las demás que establezcan las normas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
UNIDADES DE ATENCIÓN INMEDIATA

Artículo 38. Las Unidades de Atención Inmediata se establecerán en los diferentes municipios del Estado, dependerán del Director General de Fiscalías y estarán a cargo del personal necesario con el fin de:

- I. Facilitar el acceso de las personas a los servicios requeridos por éstas en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con diversas instancias u organismos públicos, sociales y privados, tanto federales, locales o internacionales;
- II. Recibir denuncias y querellas canalizándolas a las fiscalías correspondientes o a los servidores públicos competentes;
- III. Informar a los denunciados o querellantes en los delitos que así proceda conforme a la normatividad, sobre la existencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias, orientarlos en cuanto a las ventajas de los mismos y en su caso turnarlos al Centro de Justicia Alternativa de la Fiscalía General;
- IV. Si los hechos no son constitutivos de delito remitirlo a las instituciones públicas o privadas correspondientes;

- V. Elaborar las actas por extravíos de documentos u objetos que soliciten las personas siempre que no tengan relación con la comisión de delitos;
- VI. Reportar en forma inmediata a la autoridad competente de hechos posiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas o que afecten el orden público;
- VII. Iniciar la carpeta de investigación correspondiente, establecer la fecha y hora de inicio, nombre del agente de la unidad que la inicia, los datos del denunciante o querellante, los probables delitos por los que se inicia y el nombre del Fiscal Investigador al que se le turne;
- VIII. Solicitar y recolectar la información de los asuntos de su competencia y la información de las unidades de atención temprana ubicadas en los municipios del Estado;
- IX. Dar cuenta y acordar los asuntos de su competencia con el Director General de Fiscalía;
- X. Rendir informes periódicamente a su superior inmediato;
- XI. Registrar todos los servicios que se les brinde a las personas, para llevar un control estadísticos de las mismas;
- XII. Apoyar en atención de los asuntos que determine el Director General de Fiscalías, y
- XIII. Las demás que determine el Fiscal General del Estado, y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO LOS CENTROS DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL

Artículo 39. El Centro de Justicia Alternativa es una unidad administrativa especializada en mecanismos alternativos de solución de controversias, el cual tiene como objetivo propiciar a través del diálogo la resolución del conflicto que surjan entre los miembros de la sociedad con motivo de la denuncia, querrela o requisito equivalente de parte ofendida, de un hecho que la ley señale como delito, mediante procedimientos basados en la oralidad, economía procesal y la confidencialidad.

Estará a cargo de un Director, con el número de especialistas y personal de apoyo necesario, será quien dirija los mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos de carácter penal de su competencia, con las facultades y atribuciones que establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley, el presente Reglamento y demás normativas aplicables.

Los mecanismos alternativos se solicitarán de manera verbal o escrita o por derivación del Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional, para dar inicio.

De las atribuciones del Director del Centro:

- I. Vigilar que la prestación del servicio de mecanismos alternativos de solución de controversias se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos en la legislación aplicable, así como manuales y protocolos en la materia;
- II. Coordinar y supervisar el Centro a su cargo;
- III. Determinar, cuando exista controversia, si los conflictos cuya solución se solicita al Centro, son susceptibles de ser resueltos a través de los mecanismos previstos en esta Ley y designar al especialista que haya de atenderlos;
- IV. Vigilar que los acuerdos que las partes celebren como resultado de los mecanismos alternativos, reúnan los requisitos legales conducentes y no afecten derechos irrenunciables o se vulnere el principio de equidad en perjuicio de alguna de las partes;
- V. Vigilar y Autorizar los acuerdos que celebren las partes, dando fe de su contenido y de las firmas de estas;
- VI. Remitir al Ministerio Público el acuerdo que pone fin al medio alternativo de solución de controversia, para efectos de su revisión y en su caso, aprobación;
- VII. Cuando los procesos de mecanismos alternativos de solución de controversias deriven de un procedimiento jurisdiccional, deberá comunicar a ésta el inicio de dicho proceso, así como su conclusión y remitir el convenio celebrado para los efectos legales correspondientes;
- VIII. Promover la mediación, conciliación y junta restaurativa como alternativa de prevención y solución de controversias con enfoque restaurativo;
- IX. Participar en los programas de formación, selección, ingreso, capacitación, profesionalización y actualización de los servidores públicos del Centro;
- X. Fungir como especialista cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- XI. Recibir las quejas que se presenten en contra de los especialistas y turnarlas al área correspondiente para que proceda conforme a la normatividad aplicable;
- XII. Elaborar las investigaciones, análisis, estadísticas y diagnósticos relacionados con la justicia alternativa, y
- XIII. Las demás que establezca la presente Ley y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 40. Para cumplir con su objetivo el Centro contará con ministerios públicos calificadores, facilitadores certificados, invitadores y demás personal de acuerdo a las necesidades y presupuestos lo permita. Además de las atribuciones que señala la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de controversias, tendrá también las siguientes:

- I. Brindar a las personas que lo soliciten, en forma gratuita, los servicios de información y orientación sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias, en términos de la Ley en la materia;
- II. Determinar si la controversia es susceptible de resolverse a través de un mecanismo alternativo;
- III. Recibir la solicitud planteada y de ser procedente para un mecanismo alternativo se abrirá y registrará el acta o expediente del caso;
- IV. Realizar sesiones privadas con los intervinientes por separado o de manera conjunta;
- V. Conocer de las controversias que les planteen directamente los particulares o las instancias de su competencia, procurando su solución a través de los mecanismos alternativos;
- VI. Elaborar el acuerdo reparatorio cuando exista una solución mutuamente acordada entre los intervinientes;
- VII. Promover y difundir permanentemente entre los particulares la cultura de la solución pacífica de sus controversias a través de procedimientos alternativos;
- VIII. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que los auxilien en el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Informar a las partes en conflicto sobre la naturaleza y ventajas de los medios alternativos de solución de controversia previstos en la Ley, así como de las consecuencias legales del acuerdo reparatorio o convenio que celebren, en su caso;
- X. Actualizarse permanentemente en las técnicas de los medios alternativos para la solución de controversias;
- XI. Remitir los asuntos resueltos o no a la Unidad de Investigación o al órgano jurisdiccional que la derivó para lo que legalmente proceda;
- XII. Proponer el procedimiento alternativo que resulte más adecuado para cada caso concreto;
- XIII. Contar con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios, y
- XIV. Elaborar estadísticas de los acuerdos reparatorios celebrados conforme a los términos y procedimientos que disponga la Ley en la materia o el Fiscal General;

Artículo 41. La aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal se llevara a cabo en términos de la Ley en la materia.

El Personal del Centro tendrá además de las atribuciones que le confiere la Ley y las que determine el Fiscal General.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Artículo 42. El Centro de Justicia para las Mujeres es un organismo, dependiente de la Fiscalía General del Estado, con autonomía técnica y de gestión que tiene por objeto coordinar la prestación de servicios integrales destinado a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado.

Artículo 43. Los objetivos del Centro de Justicia para las Mujeres son:

- I. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a una justicia integral, a través de la concentración de servicios con perspectiva de género en un lugar cómodo y seguro para las mujeres y sus hijos;
- II. Fomentar entre las mujeres víctimas de violencia, una cultura de la denuncia, y así reducir la impunidad en los delitos cometidos contra mujeres;
- III. Apoyar a las mujeres en la construcción de un nuevo proyecto de vida sin violencia que favorezca su desarrollo integral y el de su familia;
- IV. Coadyuvar con los organismos que ofrecen refugio temporal para brindar un ambiente seguro y confiable para las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, a través de servicios especializados y con enfoque de respeto a los derechos de la niñez;
- V. Proponer, gestionar o fortalecer medidas de seguridad y protección, de las mujeres víctimas de violencia en sus distintos tipos y modalidades;
- VI. Aplicar los lineamientos o protocolos establecidos para el Centro de Justicia, que deberán observar los operadores de la institución, así como vigilar su cumplimiento, y
- VII. Las demás que le confieran los ordenamientos aplicables.

Artículo 44. Dentro de las instalaciones que ocupa el Centro de Justicia para las Mujeres prestarán sus servicios la Fiscalía General del Estado, a través de las Fiscalías Especializadas en investigación de delitos cometido contra la mujer, la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección del Registro del Estado Civil, la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, a través del Sistema Nacional del Empleo, la Secretaría de Salud, el Instituto de Acceso a la Justicia, el Instituto Estatal de la Mujer, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, y demás organismos centralizados, descentralizados de la administración pública estatal, dependencia de la Administración Pública municipal, sociedades y asociaciones civiles, cuya funciones y objetivos contribuyen a erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres. Así como juzgados familiares dependientes del poder Judicial del Estado, con la finalidad de contribuir a facilitar el acceso de la justicia para las mujeres y los menores que de ellas dependen.

Artículo 45. La dirección del Centro de Justicia para la Mujeres estará a cargo de una Coordinadora General, cargo que siempre ocupara una mujer, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Administrar operativamente al Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Campeche;
- II. Coordinar las actividades de las dependencias y organismos públicos y privados que formen parte del Centro de Justicia;
- III. Asesorar a las personas que acudan al Centro de Justicia para las Mujeres en el estado de Campeche, sobre los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponible para su atención y tratamiento;
- IV. Convocar a las dependencias que forman parte del Centro para el análisis institucional de los casos que se considere necesario a fin de buscar alternativas de solución con una visión multidisciplinaria y darle el seguimiento correspondiente;
- V. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para la eliminación de la violencia en contra de las mujeres;
- VI. Rendir informes mensuales al Fiscal General del Estado respecto del estado que guarda la administración del Centro de Justicia para las Mujeres;
- VII. Establecer una base de datos que contengan los registros proporcionados por el Centro de Justicia para la Mujeres;
- VIII. Promover la participación y colaboración de organismos públicos y privados que sean afines al objeto del Centro de Justicia para la Mujeres;
- IX. Aplicar a través de la Coordinación Administrativa los recursos financieros federales y estatales asignados al Centro de Justicia para las Mujeres en el estado de Campeche para el cumplimiento de su objeto;
- X. Diseñar, con el apoyo de las autoridades competentes, planes, proyectos y programas de prevención dirigidos a fomentar los valores de la no violencia, el respeto, la equidad de género y la preparación para la vida familiar con derechos y obligaciones compartidas;
- XI. Supervisar los Centro de Justicia para la Mujeres que se establezcan en los municipios;
- XII. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos de su competencia;
- XIII. Solicitar a las Fiscalías de delitos contra la mujer la información que se genere para integrar y actualizar la base de datos estadísticos;
- XIV. Las demás que le otorguen la Ley este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 46. La Coordinadora General del Centro de Justicia para la Mujeres será nombrada por el Fiscal General del Estado, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana;
- II. Ser mayor de 25 años al momento de su designación;
- III. Contar con estudios mínimo de licenciatura en cualquiera de las áreas de Derecho, Psicología o Trabajo Social;
- IV. No ser ministra de algún culto religioso;
- V. No haber sido condenada por delito intencional ni estar sujeta de proceso penal;
- VI. No desempeñar ningún otro cargo, empleo, puesto o comisión, a excepción de lo relacionado con la docencia;
- VII. Gozar de buena reputación personal y profesional.

Artículo 47. La Fiscalía General del Estado podrá establecer una sede o delegación del Centro de Justicia para las Mujeres en los municipios que forman el Estado de Campeche.

Artículo 48. En cada sede o delegación del Centro de Justicia para las Mujeres, que se establezca en los municipios del Estado, el Fiscal General, nombrará una Directora Operativa que deberá satisfacer los requisitos que señala el presente reglamento para la Coordinadora General del Centro.

Artículo 49. La remuneración que perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en el Centro de Justicia ubicado en la capital del Estado, así como los Centros que se establezcan en los Municipios del Estado, estará a cargo de la dependencia u organismo al que se encuentren adscritos.

Artículo 50. Los recursos presupuestales tanto del Centro de Justicia para las Mujeres ubicado en la capital del Estado, como los Centros de Justicia que se establezcan en los municipios, estarán compuestos, además de la partida presupuestal que le sea asignada en la Ley del Presupuesto Egresos de cada ejercicio fiscal, por las aportaciones que a manera de donaciones realicen instituciones y organismos públicos o privados defensores de los derechos de la mujer.

Artículo 51. Los Centros de Justicia para las Mujeres en los Municipios, estará integrado por las unidades administrativas que sean determinadas y que se encuentren autorizadas en el presupuesto de egresos de cada una de las dependencias. Comentar este artículo no está en el acuerdo del ejecutivo en que se expide el reglamento interior

Artículo 52. Los Centros de Justicia para las Mujeres contará con un Consejo Consultivo, como órgano de opinión y consulta, con las atribuciones que se determinen en el Reglamento, en el que participarán las dependencias y entidades competentes, así como los organismos e instituciones públicas o privadas afines al objeto del propio Centro de Justicia, a fin de evaluar el funcionamiento de éste, sugerir mejoras y fortalecer la institucionalidad del mismo.

Artículo 53. La Agencia Estatal de Investigaciones dependerá directamente del Fiscal General, estará a cargo de un Director General, los servidores públicos que requiera y le permita la correspondiente previsión presupuestal.

El Director General actuará con base en un sistema de desconcentración regional, por conducto de funcionarios que ejercerán sus funciones en la capital del Estado, Segunda y Tercera Zona.

La actividad de la Agencia Estatal de Investigaciones, se regirá bajo los principios de legalidad, lealtad, honestidad, profesionalismo, eficiencia, eficacia, reserva y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 54. El Director General de la Agencia Estatal de Investigaciones, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los elementos adscritos a la Agencia Estatal actúen permanentemente bajo la autoridad y mando inmediato de los Agentes del Ministerio Público, a cuyo efecto deberá asignar el número de elementos que estará adscrito a las Unidades de Investigación que integran la Fiscalía;
- II. Acordar e informar oportunamente al Fiscal General, sobre el Estado que guarden los asuntos de su competencia, que contengan la información genérica de las actividades llevadas a cabo por el personal a su cargo;
- III. Supervisar al personal bajo su mando, para que realicen sus actividades bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y respeto a los derechos humanos;
- IV. Vigilar que se garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;
- V. Planear, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar todos los programas que serán implementados o encomendados a los elementos de la Agencia Estatal de Investigación;
- VI. Mantener contacto permanente con las distintas corporaciones policíacas bajo los términos que marca la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley y el presente Reglamento, a fin de trabajar conjuntamente cuando así se requiera;
- VII. Coordinarse con el Director General de Fiscalías o Agentes del Ministerio Público en la investigación, persecución y detención en los casos que autoriza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Administrar por sí o por el personal que designe las bases de datos de plataforma México, el Sistema Único de Información Criminal y el Centro Nacional de Información, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. Verificar y evaluar periódicamente o cuando el Fiscal General lo requiera, conforme a las estadísticas de incidencia delictiva los avances en eficiencia y eficacia de procuración de justicia;
- X. Realizar periódicamente la rotación del personal operativo en las distintas Zonas existentes en el Estado previa autorización del Fiscal General;
- XI. Actualizar al personal operativo así como administrativo a través de los diversos cursos de capacitación;
- XII. Llevar a cabo las evaluaciones de las actividades desarrolladas por el personal operativo adscrito a esta corporación;
- XIII. Ejecutar, por sí o a través del personal a su mando, los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XIV. Instruir al personal a su mando que cuando utilicen el uso de la fuerza, sea de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos;
- XV. Realizar visitas periódicas a los destacamentos ubicado en el interior del Estado, para verificar el trabajo desempeñado y las necesidades de su personal;
- XVI. Establecer los vínculos de enlace y coordinación que se ameriten con las autoridades de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado, con la Policía Ministerial de otras Entidades Federativas, con las Policías Preventivas Estatal y Municipal; para mantener una comunicación directa, eficaz con aquéllas para la mejor procuración de justicia, en los términos de las bases, convenios y demás instrumentos de colaboración que al efecto se celebren;
- XVII. Aplicar medidas disciplinarias, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras Unidades Administrativas competentes;
- XVIII. Vigilar que durante el desarrollo de sus actuaciones, los agentes a su mando se apeguen a los principios que regulen su conducta, y poner en conocimiento de la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos, las irregularidades, faltas o delitos cometidos por aquéllos en el ejercicio de sus funciones;
- XIX. Instruir lo conducente para el efectivo registro, distribución, control y trámite de las investigaciones que realice la Agencia; así como de las mandamientos jurisdiccionales;
- XX. Planear, coordinar y dirigir la operación de los subalternos destinado a la reacción inmediata, para atender situaciones de emergencia o gravedad, de conformidad con las indicaciones que emita el Fiscal General;
- XXI. Realizar la planeación de operativos tendientes al combate a la delincuencia por parte de la Agencia Estatal de Investigación, con base en la información estratégica que le sea suministrada por la unidad administrativa correspondiente y evaluar los resultados de los operativos implementados;
- XXII. Precisar por sí o a través del personal que designe la geo-referenciación de los eventos delictivos, incluyendo esencialmente: tipo, periodo, zona, horario, modus operandi, sin detrimento de incluir todas aquellas variables que permitan analizar con mayor detalle cada evento;

- XXIII. Organizar, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente, los sistemas estatales de estadística e identificación criminal y poblacional, de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XXIV. Difundir los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia y realizar los actos necesarios para su localización por sí o con la colaboración de la población;
- XXV. Proponer al Vice Fiscal General Adjunto, la adquisición de armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial, inmobiliario de oficina, destinados al desarrollo de las actividades propias de la Agencia;
- XXVI. Realizar la asignación de armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial, destinados al desarrollo de las actividades propias de la Agencia;
- XXVII. Llevar el control de vehículos, equipo de radiocomunicación y demás bienes asignados a sus subalternos, exigiéndoles su exclusivo y debido uso oficial, así como el cuidado y mantenimiento apropiados;
- XXVIII. Acordar conjuntamente con el Fiscal General, los asuntos de su competencia cuando sean de carácter especial y urgente o ameriten obtener la autorización de aquéllos;
- XXIX. Proponer al Vice Fiscal General adjunto, el nombramiento de los servidores públicos de la Agencia a su cargo;
- XXX. Formular la relación de los agentes a su mando que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensas, en los términos de las disposiciones aplicables; proponer al Vice Fiscal General Adjunto lo referente a nombramientos, ascensos y premios a los que pudiere hacerse acreedor el personal a su cargo, con base en los criterios definidos al respecto en este Reglamento, Manuales de Operación, Criterios de Operación, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables;
- XXXI. Aplicar por sí o por el servidor que designe los correctivos disciplinarios a que se hagan acreedores los elementos de la Agencia Estatal de Investigación;
- XXXII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas y el Fiscal General.

Artículo 55. La Agencia Estatal de Investigaciones contará con un Departamento Jurídico, que se encargará de:

- I. Registrar los mandamientos jurisdiccionales y ministeriales, oficios de colaboración de otras Fiscalías Generales o Procuradurías, para su cumplimiento en base a los Convenios de Colaboración que existe entre Procuraduría General de la República y Entidades Federativas; así como con personas físicas y morales del sector social y privado;
- II. Registro y actualización constante de la vigencia jurídica de los mandamientos jurisdiccionales, así como mantener la efectividad del padrón de éstos;
- III. Analizar los juicios de amparo que se reciba con motivo de los actos reclamados en contra del personal operativo de la Agencia Estatal de Investigación, y dar contestación en los términos de la Ley de Amparo;
- IV. Rendir los informes previos y justificados, que sean requeridos en los juicios de garantías en los que el personal de la Agencia Estatal de Investigación sea señalada como autoridad responsable;
- V. Mantener comunicación con la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos, respecto de las quejas por violación de derechos que se presente en contra del personal de la Agencia y colaborar en la contestación de éstas;
- VI. Elaboración de las boletas de arresto, actas administrativas, en las que hayan incurrido el personal de la Agencia Estatal de Investigación;
- VII. Informar por medio de los oficios respectivos a los órganos jurisdiccionales y ministerio público el cumplimiento de sus mandamientos;
- VIII. Concentrar y administrar las bases de datos relacionados con información de la Agencia Estatal de Investigación, que sirva para integrar la estadísticas general y única de la Fiscalía General del Estado;
- IX. Llevar el control estadístico de manera constante de las acciones que realiza la Agencia Estatal, con motivo de sus funciones;
- X. Dar trámite a los oficios de colaboración remitidos por otras Fiscalías o Procuraduría de la Entidades Federativas, así como de la Procuraduría General de la República e instancias públicas; y
- XI. Las demás que establezca La Ley, el presente Reglamento, el Fiscal General y el Director General de la Agencia.

SECCIÓN PRIMERA

**PRIMEROS COMANDANTES
DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES**

Artículo 56. De acuerdo a las necesidades del servicio y lo permita la correspondiente previsión presupuestal, se contará con agentes de la policía ministerial investigadora que se integrarán en grupos, a cargo de un jefe y aquellos a su vez, en comandancia, los cuales son: Primeros Comandantes quienes estarán subordinados al servidor público designado, lo apoyarán en sus funciones y lo suplirán en su ausencia. Tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar a los Agentes Ministeriales subordinados;
- II. Será el responsable directo del aspecto técnico y operativo en la coordinación y supervisión del cumplimiento de las investigaciones, mandamientos ministeriales y jurisdiccionales, que realicen sus subordinados;
- III. Intervenir, directamente en la investigación de los hechos, así como ordenar y adoptar las medidas pertinentes para que sus subalternos investiguen y realicen la búsqueda de datos o medios de prueba que establezca que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y exista la probabilidad o responsabilidad que el indiciado lo cometió o participó;
- IV. Realizar y supervisar a los elementos de la Agencia Estatal de Investigación, realicen el informe policial homologado en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Vigilar y mantener el orden y la disciplina de los agentes bajo su mando, comunicando en forma inmediata cualquier anomalía a sus superiores;
- VI. Supervisar que sea entregada toda evidencia física que se obtenga de las investigaciones u operativos que realicen sus subalternos al área correspondiente;
- VII. Establecer con los Subdirectores de Zonas, líneas de acción en prevención del delito con motivo de la incidencia delictivas basadas en geo-referenciación de tipo, periodo, zona, horario, modus operandi, incluyendo todas aquellas variables que permitan analizar con mayor detalle cada evento;
- VIII. Cumplir directamente con la encomienda que le indique su superior jerárquico y las demás funciones que ordene la superioridad;
- IX. Rendir periódicamente a su superior inmediato un informe de sus actividades, así como contar con una base de datos;
- X. Coordinar grupos tácticos de reacción inmediata, que permitan minimizar el riesgo en operaciones especiales;
- XI. Las demás que le asigne la Ley, así como demás disposiciones que resulten aplicables.

La ausencia temporal del Primer Comandante en la zona, será suplida por el Segundo Comandante.

**SECCIÓN SEGUNDA
POLICÍA MINISTERIAL DE INVESTIGACIÓN FACULTADA**

Artículo 57. Serán los Segundos Comandantes o Agentes Especializados que integran la Policía Ministerial de Investigación Facultada en Jefe, subordinados a los Primeros Comandantes y a los funcionarios designados de la Zona de su adscripción.

El servicio que prestarán estará de acuerdo a las necesidades del área de adscripción y tendrán las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Recibir, por sí o por el personal que designe, las denuncias que se realicen por cualquier medio sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito, investigar sobre los mismos y hacer del conocimiento inmediato del Ministerio Público que corresponda, subordinando sus actos a las instrucciones que emita éste, sin perjuicio de las facultades que otras disposiciones legales les concede para recopilar y procesar la información relevante que conduzca al esclarecimiento de los hechos;
- II. Identificar, por sí o por personal que designe, los indicios huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito de conformidad con los lineamientos y normas de la materia;
- III. Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar por sí o por el personal que designe los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Describiendo en el registro de la cadena de custodia la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos,

así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos, en términos de la normativa, protocolos y lineamientos aplicable;

- IV. Entregar, respetando la cadena de custodia al perito en la materia o a la Dirección de Bienes Asegurados, Recuperados, Decomisados e Instrumentos, Objetos y Productos del Delito todos los objetos materiales e instrumentos del delito relacionados con las comisiones de servicio y aquellos de cualquier naturaleza, que se encontraren abandonados en el lugar de los hechos, mediante inventario de los mismos y firma de entrega y recepción;
- V. Realizar, por sí o por el personal que designe, entrevistas e informes de cada una de sus actuaciones, registros que serán incorporados en la carpeta de investigación; así como llevar un control y seguimiento de éstas;
- VI. Efectuar y vigilar estrechamente que los policías de investigación facultado bajo su mando, en cumplimiento de sus funciones, en todo momento respeten los protocolos de actuación;
- VII. Informar periódicamente al ministerio público como a su superior jerárquico sobre el avance de los hechos que investigan;
- VIII. Trabajar conjuntamente con personal del Instituto de Servicios Periciales sobre la conducción que realice el Ministerio Público en las investigaciones de un hecho que la ley señale como delito y sobre la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión;
- IX. Practicar, por sí o por el personal que designe, inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través de éste;
- X. Proporcionar atención y auxilio inmediato a víctimas u ofendidos o testigos del delito e informar sobre los derechos que en su favor establecen de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XII. Usar en el desempeño de sus funciones, equipo o traje de bioseguridad cuando el caso así lo requiera, distintivos y medios de identificación que les sea asignado, y
- XIII. Las demás que le asigne la Ley, así como demás disposiciones que resulten aplicables.

Atribuciones que se hacen extensivas a los Agentes Ministeriales de Investigación Facultada, quienes estarán bajo las órdenes del Segundo Comandante o Agente Ministerial de Investigación Facultada en Jefe.

SECCIÓN TERCERA POLICÍA MINISTERIAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Artículo 58. Serán los Segundos Comandantes o Agentes Especializados que integraran la Policía Ministerial de Investigación Criminal en Jefe, subordinados a los Primeros Comandantes y a los de la Zona de su adscripción.

El servicio que prestarán estará de acuerdo a las necesidades del área de adscripción y tendrán las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II. Preservar, por sí o por el personal que designe, el lugar de los hechos o del hallazgo y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;
- III. Efectuar, por sí o por el personal que designe, la búsqueda de los datos de pruebas relacionados con la investigación de los delitos;
- IV. Efectuar, por sí o por el personal que designe, entrevistas a las personas que pudiera aportar algún dato o elemento para la investigación; así como llevar un control y seguimiento de éstas;
- V. Informar por cualquier medio al Ministerio Público, las líneas de investigaciones que se derivan de los datos o medios de prueba a fin de ordenar las diligencias pertinente y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión; se auxiliarán para ello con personal del Instituto de Servicios Periciales;

- VI. Generar mecanismos de estrategia e inteligencia, así como Intercambiar información en forma ágil y oportuna con sus homólogos en la investigación de delitos de su competencia;
- VII. Requerir, por sí o por el personal que designe, a las autoridades correspondientes y personas físicas o morales, informes o documentos para fines de la investigación, en caso de negativa informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- VIII. Realizar, por sí o por el personal que designe, los Informes Policiales Homologados, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezca la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y disposiciones aplicables;
- IX. Guardar el sigilo y discreción en el cumplimiento de las órdenes recibidas, evitando toda comunicación innecesaria que entorpezca, perjudique o paralice el desempeño normal de las funciones que le están encomendadas
- X. Informar por escrito de las comisiones encomendadas cuando ya estén concluidas, en caso contrario, el resultado de las gestiones realizadas para el cumplimiento de las mismas;
- XI. Realizar, por sí o por el personal que designe, el registro inmediato de la detención en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación y técnica de interrogatorio;
- XIII. Usar en el desempeño de sus funciones, los distintivos y medios de identificación que les sea asignado;
- XIV. Recibir, por sí o por el personal que designe, las denuncias que se realicen por cualquier medio sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito, y hacer del conocimiento inmediato del Ministerio Público que corresponda;
- XV. Practicar, por sí o por el personal que designe, inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través de éste;
- XVI. Proporcionar atención y auxilio inmediato a víctimas u ofendidos o testigos del delito e informar sobre los derechos que en su favor establecen de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVII. Realizar estadísticas de todas y cada una de las investigaciones que tiene a su cargo, e informar periódicamente a su superior jerárquico;
- XVIII. Celebrar reuniones con el personal a su mando, para analizar el funcionamiento del servicio y adoptar las medidas convenientes, así como extraordinarias en cualquier tiempo, cuando las necesidades del servicio lo requieran en coordinación con el Ministerio Público;
- XIX. Diseñar estrategia y planeación de los operativos de ejecución de acuerdo al mandamiento jurisdiccional o ministerial;
- XX. Ejercer la facultad de procesar la escena del hecho o del hallazgo solo cuando exista el riesgo de que éstas puedan alterarse o perderse por circunstancias naturales o de cualquier otra índole, y
- XXI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Fiscal General.

Atribuciones que se hacen extensivas a los Agentes Ministeriales de Investigación Criminal, quienes estarán bajo las órdenes del Segundo Comandante o Agente Ministerial de Investigación Criminal en Jefe.

SECCIÓN CUARTA POLICÍA MINISTERIAL DE INVESTIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Artículo 59. Serán los Segundos Comandantes o Agentes Especializados que integrarán la Policía Ministerial de Investigación de cumplimiento en Jefe, subordinados a los Primeros Comandantes y a los funcionarios designados de la Zona de su adscripción.

El servicio que prestarán estará de acuerdo a las necesidades del área de adscripción y tendrán las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Recibir denuncias e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;
- II. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga y lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezca la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Realizar los Informes Policiales Homologados, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;
- V. Diseñar la estrategia y planeación de los operativos de ejecución de acuerdo a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales;
- VI. Dar cumplimiento por si o a través del personal a su mando de los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
- VII. Una vez ejecutada la detención de los imputados, llevar a cabo inmediatamente la puesta a disposición ante la autoridad penal competente que lo requiere;
- VIII. Mantener coordinación permanente con la Unidad Administrativa competente, con la finalidad de obtener información para evitar detenciones arbitrarias o ilegales, que puedan generar actos innecesarios de molestia a la ciudadanía o violación a los derechos humanos;
- IX. Informar periódicamente a su superior inmediato sobre el cumplimiento y ejecución de los mandatos jurisdiccionales y ministeriales asignados;
- X. Llevar el registro de existencia, distribución, control y trámite de las órdenes ministeriales y jurisdiccionales asignadas;
- XI. Acordar con su superior jerárquico los asuntos de su competencia;
- XII. Distribuir en forma conveniente las órdenes que para su ejecución reciba de las autoridades competentes;
- XIII. Celebrar reuniones con el personal a su mando para analizar el funcionamiento del servicio y adoptar las medidas convenientes, así como extraordinarias en cualquier tiempo; cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- XIV. Al emplear el uso de la fuerza, la realicen de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos;
- XV. Usar en el desempeño de sus funciones, los distintivos y medios de identificación que les sea asignado;
- XVI. Adoptar las medidas pertinentes para lograr la captura de los imputados que se encuentran fuera de la jurisdicción territorial, estatal o nacional, solicitando a través del Director de la Agencia la colaboración de corporaciones policiales de otras entidades federativas o mediante los procedimientos de extradición respectivos;
- XVII. Generar estrategias de inteligencias, derivada de la información que proporcione la Coordinación Estatal de Plataforma México;
- XVIII. Las demás que le asigne la Ley, así como demás disposiciones que resulten aplicables

Atribuciones que se hacen extensivas a los Agentes Ministeriales de Investigación de cumplimiento, quienes estarán bajo las órdenes del Segundo Comandante o Agente Ministerial de Investigación de cumplimiento en Jefe.

SECCIÓN QUINTA JEFATURA DE PERSONAL

Artículo 60. La Agencia Estatal de Investigaciones contará con Jefaturas de Personal y estarán bajo las órdenes directas de los funcionarios designados de Zona, las cuales tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Coordinar al personal operativo de servicio ;
- II. Control y supervisión de asistencia y funciones del personal operativo;
- III. Realizar los trámites de oficios de comisión del personal operativo;
- IV. Llevar un control de registro y bitácoras de los ingresos y egresos de las personas detenidas;
- V. Recibir y canalizar a las personas con el personal que tiene a su cargo la investigación;
- VI. Recibir e informar inmediatamente a su superior inmediato de las noticias que se susciten con el personal operativo;
- VII. Gestionar los insumos necesarios para el buen desempeño de las funciones del personal en los casos que así se requiera;
- VIII. Informar a su superior jerárquico sobre las faltas disciplinarias del personal operativo, así como llevar el control de las sanciones que son acreedores;
- IX. Llevar el control de los periodos vacacionales del personal operativo;
- X. Verificar el buen funcionamiento del parque vehicular;
- XI. Las demás que determine el Fiscal General, Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. reporte

SECCIÓN SEXTA LA GUARDIA DE AGENTES

Artículo 61. La Guardia de la Agencia Estatal de Investigaciones, funcionará veinticuatro horas de servicio por veinticuatro horas de descanso, y deberá informar las actividades realizadas durante su servicio.

Se conformará por:

- a. Un Primer Comandante o Segundo Comandante o Agente Ministerial Especializado, y
- b. Agentes que se requieran.

El Comandante o Agente Ministerial Especializado será el responsable de la guardia en su turno, debiendo mantener la disciplina, informar al Director y a los funcionarios designados de la Agencia Estatal de Investigación sobre las actividades realizadas, teniendo las funciones siguientes:

- I. Brindar atención respetuosa al público, que solicite información acerca de los detenidos;
- II. Dar trámite de los oficios que se reciban;
- III. Recepción de personas detenidas, comprendiendo: Revisión secundaria de la persona por personal de su mismo sexo, registro de identificación, lectura de derechos, certificado médico de entrada y salida, así como control médico y de medicamento previa presentación de la receta respectiva, alimentos, registro de las personas que lo visitan y llamadas que realiza;
- IV. Custodia y Vigilancia de personas detenidas, salvaguardando la integridad física y derechos humanos de éstos;
- V. Tomar las medidas conducentes para controlar los separos donde se encuentren los detenidos, separándolos por sexo, edades y delitos, los adolescentes y las mujeres quedaran en lugares especiales;
- VI. Traslado de detenidos a la autoridad que corresponda;
- VII. Vigilancia del edificio que ocupa la Fiscalía en su respectiva Zona, internas y externas;
- VIII. Parte Informativo de la novedades ocurridas durante las doce primeras y veinticuatro horas, de la Zona de su adscripción como de las dos restantes Zonas;
- IX. Vigilancia y custodia de la persona detenida que se encuentre hospitalizada;
- X. Cambio de Guardia, y
- XI. Las demás que determine el Fiscal General, Director de la Agencia Estatal de Investigación, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables

El personal de guardia llevará un control a través de sistemas electrónico o libro de registro de personas detenidas y objetos entregados por éstos, donde deberá anotar nombre, edad, domicilio, lugar de nacimiento, autoridad que los presenta, fecha, hora del ingreso y de salida; carpeta de investigación, a disposición de quien se encuentra, determinación y autoridad que ordena la misma. Por ningún motivo el personal podrá abandonar la guardia.

SECCIÓN SEPTIMA DE LA CENTRAL DE RADIO

Artículo 62. La Central de Radio estará a cargo de un centralista de comunicación, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Acordar los asuntos de su competencia con el Director y a los funcionarios designados de la Agencia Estatal de Investigación;
- II. Recibir y transmitir los reportes, denuncias, llamadas anónimas de manera inmediata al Director General y a los funcionarios designados de Zona de la Agencia Estatal de Investigación así como a la Fiscalía Especializada y a la Comandancia de Guardia;
- III. Recibir y canalizar las llamadas telefónicas al personal de la Fiscalía;
- IV. Mantener en condiciones de normal funcionamiento el equipo de radio comunicación y telefonía;
- V. Llevar el control y registro en sistema electrónico de los reportes recibidos vía telefónica o radio comunicación, rindiendo informes de éstos diariamente a sus superiores a las 08:00 y 19:00 horas;
- VI. Llevar el registro y control de las entradas y salidas de las unidades oficiales tanto locales como foráneas e informar al Comandante de Guardia;
- VII. Transmitir las indicaciones u órdenes que el superior jerárquico indique a los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones para su cumplimiento;
- VIII. Las demás que determine el Fiscal General, Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables

SECCIÓN OCTAVA ARMERÍA

Artículo 63. La Agencia Estatal de Investigaciones contará con armerías y con depósitos en los destacamentos operativos que funcionen en el Estado; quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Deberá contar y realizar un inventario pormenorizado de las armas, cargadores, cartuchos y equipo que se encuentre en sus depósitos y fuera de éste;
- II. Llevar de manera electrónica y a través de libros de registro de gobierno, actualizar el listado y control del armamento pormenorizado, que contengan los datos para identificar las armas largas y cortas, con anotación de marca, modelo, matrícula, calibre, estado en que se encuentran y personal que lo tiene asignado, así como el equipo a su resguardo en el depósito;
- III. Hacer una clasificación del tipo de armamento que tiene bajo su responsabilidad, elaborando una ficha de control por cada arma, cargadores, cartuchos y equipo en existencia en el depósito con anotación de marca, modelo, calibre, fecha, usuario asignado y observaciones detalladas que presente en cada revista;
- IV. Mantener actualizada el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de todo el armamento y equipo de la corporación; dando aviso a su superior jerárquico de las anomalías que encuentre en las armas;
- V. Llevar el control constante del manejo de las armas, previniendo el mal uso o extravío de la misma, dando aviso al superior jerárquico;
- VI. Recomendar o sugerir mejoras en el depósito de armas para el buen funcionamiento;
- VII. Marcar el equipo bajo su resguardo para un mejor control;
- VIII. Inventariar y clasificar los cartuchos que se encuentren en su depósito y fuera de él, en resguardo al personal de los destacamentos;
- IX. Elaborar el programa de revista mensual para controlar las bitácoras o fichas de control de cada arma o equipo y verificar que sea el usuario asignado;
- X. En caso de cambio de usuario deberá de presentar el documento que haya fundado o motivado dicho movimiento, y deberá anexar al expediente del arma los documentos que acrediten tal fin;
- XI. Ser responsable de la entrada y salida de armamento y cartuchos, equipo y material a su resguardo; así como también vigilar que al momento de la entrega del armamento por parte del personal que tenga asignada arma, realice las medidas de seguridad en las mismas;
- XII. Entregar los bienes asignados a su resguardo con la autorización del Director o Subdirector de la corporación;
- XIII. Comunicar a su superior jerárquico de forma inmediata, cuando los agentes o cualquier personal de la corporación deban entregar su armamento y no lo hagan;
- XIV. Realizar un parte informativo comunicando a su superior jerárquico de forma inmediata, el faltante de algún arma o cartucho;
- XV. Elaborar periódicamente el informe general de municiones con anotación de marca, calibre, lote, año de fabricación y recepción en el depósito;
- XVI. Clasificar, marcar y almacenar por fechas, los lotes de cartuchos para evitar el rezago de suministros, y con ello su posible falla por las condiciones de humedad, temperatura o caducidad;
- XVII. Supervisar las medidas de seguridad y efectuar la limpieza al armamento después de que hayan sido utilizados en prácticas de tiro;
- XVIII. No permitir el acceso a los depósitos a personas ajenas o no autorizadas;
- XIX. En almacenamiento, las armas deberán encontrarse desabastecidas y sin cargador, y deberá tomar todas las medidas de seguridad correspondientes;
- XX. Apoyar al personal de la Secretaría de la Defensa Nacional cuando se requiera con motivo de la revista del armamento, llevando el control de cada revista semestral que se realiza;
- XXI. Mantener limpia y ordenada su área y aplicar las medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier accidente;

- XXII. Para asignar un arma el agente deberá contar cartilla militar, alta en la licencia oficial colectiva, aprobar el curso en el uso adecuado y manejo de armamento;
- XXIII. Verificar que el personal de la Fiscalía cuente con su credencial de portación vigente, en el momento de Revista de Armamento por parte de SEDENA;
- XXIV. Para la entrega de armamento, cartuchos y equipo de armería es necesario la autorización del Director o Fiscal General del Estado;
- XXV. En el caso de adquisición de armamento previa autorización del Director deberá acudir a SEDENA, para la recepción y verificación de las armas o cartuchos;
- XXVI. Verificar que el personal de la Fiscalía antes de salir de vacaciones realice la entrega de su arma asignada, en el depósito o subdepósito de armería;
- XXVII. En caso de extravío, destrucción o sustracción de algún arma, el responsable de ésta deberá notificar dentro de las 72 horas a SEDENA, sobre el incidente, copia que deberá entregar al encargado de la armería, para la baja de la misma; y
- XXVIII. Las demás que determine el Fiscal General, Director de la Agencia Estatal de Investigación, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE CONTROL INTERNO

Artículo 64. La Dirección de Derechos Humanos y de Control interno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover y vigilar que entre los servidores públicos de la Institución se observe una cultura de respeto a los derechos humanos y de los principios rectores de la misma;
- II. Vigilar el buen despacho de los asuntos derivados de las relaciones que se establezcan con las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como de los organismo no gubernamentales en la materia;
- III. Recibir las quejas y denuncias que por cualquier medio idóneo se presenten ante las posibles violaciones a los derechos humanos, así como de infracciones administrativas, atribuibles a servidores y empleados públicos de la Fiscalía; desahogando en consonancia con las reglas del debido proceso, las investigaciones y los procedimientos administrativos disciplinarios, imponiendo en su caso, las sanciones administrativas a que se hagan acreedores los servidores públicos de la Fiscalía General, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- IV. Realizar visitas de supervisión a las diversas áreas administrativas de la institución, con el objeto de corroborar el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de las normas y principios rectores del servicio público;
- V. Proponer al Vice Fiscal General de Derechos Humanos, la emisión de acuerdos y providencias administrativas para el buen desempeño de los servidores públicos de la institución y vigilar el debido cumplimiento de los mismos;
- VI. Participar en la vigilancia y verificación del inventario, procedimientos de control y administración de bienes asegurados por el Fiscal o Agente del Ministerio Público;
- VII. Elaborar actas circunstanciadas, cuando así corresponda, para hacer constar hechos, circunstancias o conductas de los servidores públicos supervisados las cuales podrán ser utilizadas como datos de prueba en los procedimientos legales que correspondan;
- VIII. Llevar el control y registro de los servidores públicos sancionados e informar las actualizaciones al mismo a la Coordinación Administración y Finanzas, y a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Estadística;
- IX. Intervenir en los Juicios Contenciosos Administrativos de Nulidad que se interpongan contra la institución con motivo de las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos disciplinarios;
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Fiscal General o el Vice fiscal General de Derechos Humanos.

Artículo 65. El incumplimiento de las directrices, instrucciones, recomendaciones, vistas, quejas, denuncias y todo tipo de requerimientos que realice la Dirección de Derechos Humanos y de Control Interno, en ejercicio de las atribuciones establecidas en este Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 66. El Director de Derechos Humanos y de Control Interno, así como el personal adscrito en el ejercicio de sus facultades, tendrán acceso con las formalidades necesarias, a los expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la responsabilidad de los Fiscales o agentes del Ministerio Público, personal de la Agencia Estatal de

Investigación, del Instituto de Servicios Periciales, Instituto de Formación Profesional, Centro de Justicia para las Mujeres, Centro de Justicia Alternativa Penal y demás personal de la institución, a quienes se realice visitas o cuando resulte conducente para el desarrollo de una investigación, así como, a las instalaciones correspondientes, documentación, equipo y los elementos que ahí se encuentren, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 67. La Dirección contará con el personal necesario que requiera su funcionamiento, el cual comprenderá Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios y Secretarios; mismos que coadyuvaran en las funciones que le encomiende el Vice Fiscal General de Derechos Humanos y Director de Derechos Humanos y de Control Interno.

CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO DE LA DIRECCION DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS

Artículo 68. La Dirección de Atención a Víctimas y Ofendidos tendrá por objeto, coordinar y garantizar las acciones y medidas necesarias para el efectivo ejercicio derecho de las víctimas y ofendidos.

Artículo 69. Las atribuciones del Director de Atención a Víctimas y Ofendidos, son:

- I. Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas o privadas, para los efectos precisados en las fracciones III, V y VI del apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
 - a) Proporcionar atención psicológica, a los ofendidos y víctimas del delito, entendiéndose por atención psicológica el de brindar intervención en crisis, psicoterapia breve y de urgencia para aminorar los signos y síntomas generados por la comisión del delito;
 - b) Canalizar por sí o a través del personal a su mando a las víctimas que requieran atención médica de urgencia que consistirá en valorar el estado psicofísico para determinar las condiciones de salud de los ofendidos o víctimas del delito y, en su caso, gestionar ante las instituciones públicas o privadas, los servicios que se requieran;
 - c) Prestar atención en materia de trabajo social que consistirá en la realización de estudios socioeconómicos, practica de visitas domiciliarias y gestionar apoyos sociales;
 - d) Coadyuvar con el Ministerio Público para solicitar las medidas de protección o cautelares, para salvaguardar su seguridad física, psicológica, patrimonial y familiar, desde que se inicie la carpeta de investigación hasta la audiencia de juicio oral;
- II. Ordenar que se realicen oportunamente los dictámenes a petición de la autoridad ministerial o judicial para determinar la afectación psicológica, médica y de trabajo social de las víctimas y ofendidos de algún delito;
- III. Facilitar el alojamiento en algún establecimiento de asistencia social, pública o privada, a un familiar, de la víctima o del ofendido, así como a personas en estado de vulnerabilidad, a fin de garantizar su seguridad;
- IV. Elaborar estudios e investigaciones encaminados a conocer los factores, medios y circunstancias que favorecen la incidencia de los delitos en contra de la mujer, el menor, personas en edad senescente, grupos vulnerables y de aquellas personas que presenten algún tipo de discapacidad física o mental;
- V. Coordinar la participación de agrupaciones de los sectores público, privado y social del Estado, en la instrumentación de programas destinados a prevenir la violencia familiar y la comisión de delitos en contra de la mujer, del menor, de personas en edad senescente y de grupos vulnerables y difundirlos a través de la Dirección de Comunicación Social, previa aprobación del Fiscal General;
- VI. Velar que la atención médica, psíquica, ginecológica o cualquier otra requerida por la víctima de delitos sexuales o de cualquier otro, que de manera específica sea de su competencia se efectúe por personal, de preferencia del sexo femenino, facultativo y especializado para ello; así como que las diligencias que se practiquen en los procedimientos relativos sean llevadas a cabo en áreas privadas, a las que no tenga acceso el público, prohibiéndose terminantemente la intervención de terceras personas ajenas a los hechos que se investigan;
- VII. Implementar acciones de apoyo a las víctimas sobre los hechos delictivos;
- VIII. Determinar las acciones coordinadas para el auxilio y tratamiento de personas con problemas de farmacodependencia o alcoholismo;
- IX. Participar en las acciones de los programas de protección a Víctimas en los términos de la normativa aplicable;
- X. Realizar un registro para efectos de estadísticas de los asuntos de su competencia;
- XI. Proporcionar de manera mensual a la unidad administrativa correspondiente, la información relacionada con el ámbito de violencia para generar la estadística de la incidencia delictiva, políticas públicas, programas y acciones en la materia;
- XII. Supervisar al personal a su cargo que cumpla con las funciones inherentes de su competencia;
- XIII. Someter a autorización del Fiscal General los cambios de la estructura y movimientos de la Dirección a su cargo;
- XIV. Realizar y supervisar las guardias del personal a su cargo, para cumplir con las acciones asignadas en la ley, el presente Reglamento y demás normativa aplicable; y
- XV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

Artículo 70.- El personal adscrito a esta dirección tendrá las siguientes funciones:

- I. Brindar atención psicológica a los ofendidos y víctimas del delito en situación de crisis, psicoterapia breve y de urgencia para aminorar los signos y síntomas generados por la comisión del delito; así como también dar seguimiento a los tratamientos psicológicos que requieran éstos.
- II. Rendir informes o dictámenes relacionados con su área;
- III. Coadyuvar con el Ministerio Público para dar asistencia a las víctimas u ofendidos y testigos en las audiencias que se desahoguen desde que se inicie la carpeta de investigación hasta la audiencia de juicio oral;
- IV. Asistir a las diligencias cuando sea requerido tanto por la fiscalía como por el órgano jurisdiccional;
- V. Rendir oportunamente su respectivo informe, dictamen o cualquier otra información que se le requiera;
- VI. Informar a su superior jerárquico las estadísticas de sus respectivas áreas en forma periódica, a fin de elaborar estudios e investigaciones encaminados a conocer los factores, medios y circunstancias que favorecen la incidencia de los delitos en contra de la mujer, el menor, personas en edad senescente, grupos vulnerables, de aquellas personas que presenten algún tipo de discapacidad física o mental y en situación de riesgo;
- VII. Coadyuvar con el Director en la participación de agrupaciones de los sectores público, privado y social del Estado, en la instrumentación de programas destinados a prevenir la violencia familiar y la comisión de delitos en contra de la mujer, del menor, de personas en edad senescente y de grupos vulnerables;
- VIII. Implementar acciones de apoyo a las víctimas sobre los hechos delictivos;
- IX. Participar en las acciones de los programas de protección a Víctimas en los términos de la normativa aplicable;
- X. Realizar un registro para efectos de estadísticas de los asuntos de su competencia, y;
- XI. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

DE LA OFICINA PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS EN SITUACION DE RIESGO

Artículo 71. La Oficina para la Protección de Sujetos en situación de Riesgo se regirá por su ley, así como por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO. DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 72. El Instituto de Formación Profesional es el área de la Fiscalía que atiene a su cargo la operación y desarrollo de la capacitación y profesionalización de los servidores públicos de las unidades administrativas que la conforman, la promoción del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado, así como el impulso a la investigación científica aplicada a la mejora continua institucional.

El instituto de Formación Profesional contará con un Director, personal docente y los servidores públicos que requiera y le permita la correspondiente previsión presupuestal.

Artículo 73. El Director además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir y ejecutar los procedimientos de selección y formación de los aspirantes del Servicio de Carrera, así como atender las normas y políticas institucionales, en coordinación con las demás unidades administrativas y organismos competentes;
- II. Operar los programas del servicio de carrera, formación profesional e investigación científica aplicada;
- III. Diseñar y operar el Plan Rector de Profesionalización para los aspirantes y participantes del Servicio Profesional de Carrera; considerará dentro de ella los niveles de interiorización, formación inicial, continua y especializada;
- IV. Diseñar y operar el sistema de evaluación y los controles estadísticos de los programas académicos y del personal docente;
- V. Establecer los procesos de evaluación para la promoción, reconocimiento y reingreso al Servicio de Carrera, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, el presente reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VI. Coordinar el proceso para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos del personal sustantivo de la Institución, con el propósito de fortalecer su desarrollo profesional;

- VII. Definir y operar los procedimientos y controles de administración escolar de las diferentes actividades académicas;
- VIII. Realizar las gestiones administrativas necesarias, ante las instancias de educación superior, para obtener el reconocimiento de las actividades académicas;
- IX. Difundir y promover las actividades académicas, a través de medios impresos, electrónicos y multimedia;
- X. Participar en los órganos colegiados relacionados con las actividades propias del Instituto;
- XI. Instaurar los procedimientos disciplinarios que se instruyan a los alumnos del Instituto de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XII. Determinar los perfiles competenciales de los operadores de procuración de justicia: Fiscalía, Agencia Estatal de Investigaciones, Instituto de Servicios Periciales, Centro de Justicia para la Mujer y Centro de Justicia Alternativa;
- XIII. Incentivar el desarrollo de la investigación científica aplicada a la mejora continua en el ámbito de la Procuración de Justicia y sus disciplinas afines; y
- XIV. Las demás que le confiera otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Fiscal y el Consejo Consultivo.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 74. El Instituto de Servicios Periciales se regirá por su ley, así como por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA

Artículo 75. El titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, Estadística tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar, administrar y operar los servicios de telefonía, telecomunicaciones, informática, internet e infraestructura de cómputo de la Fiscalía General;
- II. Implementar las políticas, estrategias y acciones en materia de sistemas informáticos, telecomunicaciones y de internet de la Fiscalía General;
- III. Proyectar e implementar el programa institucional de desarrollo informático de la Fiscalía General, en coordinación con los órganos y unidades administrativas competentes;
- IV. Diseñar, desarrollar y conducir las políticas de seguridad informática de la Fiscalía General;
- V. Proponer la normatividad y metodología necesarios para el correcto funcionamiento y empleo de la telefonía, telecomunicaciones, informática, internet, infraestructura de cómputo y de seguridad informática de la Fiscalía General;
- VI. Desarrollar e implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo y reemplazo de los equipos de telefonía, telecomunicaciones, informática, internet e infraestructura de tecnologías de la información de la Fiscalía General;
- VII. Proponer y realizar acciones de capacitación y especialización en materia de telecomunicaciones, internet e informática, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y las unidades administrativas competentes;
- VIII. Plantear a las unidades administrativas competentes, las necesidades de innovación tecnológica en el ámbito de su competencia e implementar las autorizadas;

- IX. Participar, conjuntamente con las unidades administrativas, en la emisión de lineamientos para la captación, sistematización y procesamiento de datos;
- X. Asesorar a las unidades administrativas en la elaboración de especificaciones técnicas y dictámenes para la adquisición de equipo de telefonía, telecomunicaciones, informática, internet e infraestructura de tecnologías de Información, y avalar en su caso, las elaboradas por otra unidad administrativa;
- XI. Implementar los sistemas de información y estadística, procesando los datos necesarios que requieran las unidades administrativas, de acuerdo a las normas, procedimientos e indicadores que la propia institución establezca;
- XII. Integrar y someter a la aprobación de su superior inmediato, los programas de trabajo y anteproyectos que elabore;
- XIII. Coordinarse con las unidades administrativas competentes de la Procuraduría General de la República, de las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las otras Entidades Federativas, para el intercambio de información, conocimientos y experiencias que coadyuven a una mejor procuración de justicia, y para el cumplimiento de los convenios de colaboración que se hubiesen celebrado;
- XIV. Coordinar las actividades correspondientes para el cumplimiento de los acuerdos con la Comisión Nacional de Seguridad en materia de los Registros Nacionales;
- XV. Actualizar de manera permanente los Registros Nacionales que competan y que forman parte de la Comisión Nacional de Seguridad, a fin de intercambiar información de antecedentes delictivos con las otras Entidades Federativas;
- XVI. Fungir como enlace ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, a fin de coordinar las actividades inherentes en materia tecnologías de la información, en las que se involucre a la Fiscalía General;
- XVII. Establecer y supervisar los procedimientos adecuados de los asuntos que deban ser del conocimiento de los servidores públicos que le estén adscritos;
- XVIII. Vigilar el buen despacho de los asuntos a su cargo para que las solicitudes de las diversas áreas de la Fiscalía General sean atendidas oportunamente;
- XIX. Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Fiscalía General, y aquellos que le sean solicitados por sus superiores jerárquicos;
- XX. Desarrollar y/o implementar los sistemas de información, de comunicación, datos, voz e imagen que requiera la Fiscalía General, vigilando su adecuada operación, conforme a los estándares de calidad internacionales;
- XXI. Fungir como área operativa y auxiliar directo de los fiscales, para los efectos a que haya lugar;
- XXII. Emitir los dictámenes de informática forense y fungir como perito en la materia, conforme sea requerido por las instancias correspondientes;
- XXIII. Promover, proponer y participar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia de informática forense;
- XXIV. Integrar y administrar, estratégica, táctica y operativamente la información policial para aportar insumos a los procesos de toma de decisiones, de tal forma que permita contribuir a lograr los fines de la Procuración de Justicia en el Estado;
- XXV. Representará a la Fiscalía General ante las autoridades Municipales, Estatales y Federales, así como del Extranjero, y ante los organismos públicos y privados que el titular de la Institución autorice, en materia de análisis estadístico e información delictiva, así como en lo que se refiera al cumplimiento normativo nacional en el ámbito de su competencia;
- XXVI. Coadyuvar en el trabajo del Fiscal General y de sus órganos auxiliares, así como todas aquellas áreas administrativas de la institución, con propósito de lograr los fines de la Fiscalía General;
- XXVII. Analizar y evaluar permanentemente los resultados obtenidos en la difusión e implementación de acciones, programas y operaciones preventivas, de vigilancia e investigación, que hayan diseñado y ejecutado como estrategias las diversas oficinas que integran la Fiscalía General, a fin de formular nuevos planteamientos acordes a la procuración de justicia en su caso;

- XXVIII. Generar recomendaciones estratégicas para la planeación e implementación de operativos preventivos, de vigilancia, y de investigación;
- XXIX. Informar al Fiscal General de los comportamientos delictuales que se generen en la Entidad y fuera de esta, cuando pueda tener repercusión directa en el territorio estatal, las medidas aplicadas para su generación adecuada, los resultados obtenidos y evaluaciones efectuadas; así como la estadística general, resultado de la convergencia de las diferentes áreas de la institución;
- XXX. Para el cumplimiento cabal de todas aquellas obligaciones que de las leyes emanen y se confieran a esta Dirección en el ámbito de sus atribuciones, tendrá la facultad de requerir por los medios que considere pertinente, de manera pronta y expedita, la información que requiera de las diversas áreas que conforman esta institución, para que de forma irrestricta eficiente, eficaz y efectiva se diligencie los asuntos de su competencia;
- XXXI. En coordinación con las áreas operativas, y las demás áreas que se estimen necesarias, diseñar, dirigir y operar en los ámbitos de su competencias los sistemas de recopilación, clasificación, registro y explotación de información sustantiva, para conformar bancos de datos que sustenten el desarrollo de acciones contra la delincuencia;
- XXXII. Las demás que le confiera otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Fiscal General o el Vice Fiscal General.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 76.- El titular de la Coordinación de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones

- I. Acordar con el Fiscal el despacho de los asuntos de su competencia y de las áreas a su cargo;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal le delegue y encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Proponer al Fiscal las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de la Fiscalía;
- IV. Expedir las constancias de nombramiento de los Servidores Públicos de la Fiscalía, a excepción de las del Fiscal y los Vice fiscales; autorizar los movimientos de personal y resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento, previo dictamen de la Dirección Jurídica de Derechos Humanos y de Control Interno y de Implementación del Sistema de Justicia Penal,
- V. Establecer los lineamientos para los premios, estímulos y recompensas, así como los de reconocimiento que determinen las Condiciones Generales de Trabajo y las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Acordar las reglas de actuación, así como la designación o remoción, en su caso, de los representantes de la Fiscalía ante las comisiones que integren;
- VII. Conducir las relaciones laborales de la Fiscalía, conforme los lineamientos que al efecto establezcan la legislación aplicable y el Fiscal;
- VIII. Participar en la planeación y conducción de la política de desarrollo de personal, definición de los puestos, tipo y establecimiento de los Perfiles y requerimientos de los mismos;
- IX. Someter a la consideración del Fiscal el Anteproyecto Anual de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía, con base en los documentos que le sean presentados por los servidores Públicos correspondientes, así como autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto autorizado y llevar su contabilidad;
- X. Establecer, de acuerdo con las normas aplicables, las directrices y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación presupuestal de la Fiscalía y vigilar su aplicación;
- XI. Acordar la liquidación y pago de cualquier remuneración al personal de la Fiscalía;

- XII. Proponer al Fiscal las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía, así como la eficiente ejecución de la modernización administrativa interna;
- XIII. Participar en la celebración de los convenios y contratos en que intervenga la Fiscalía y que afecten su presupuesto, así como en la de otros instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Fiscal;
- XIV. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas a su cargo;
- XV. Realizar las acciones correspondientes para administración y ejercicio de los recursos federales que se otorguen para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado, de conformidad con las normas legales aplicables y de acuerdo con los anexos técnicos que sean aprobados por la instancia respectiva;
- XVI. Vigilar la Planeación de los programas, planes y proyectos que permitan dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y metas de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y demás documentos oficiales que contengan políticas públicas,
- XVII. Tramitar, por acuerdo del Fiscal General los proyectos de inversión pública de la Fiscalía General;
- XVIII. Supervisar la expedición de los manuales de funciones y de procedimientos de la Fiscalía General, que promuevan el desarrollo administrativo y la calidad de los servicios;
- XIX. Las demás que le confiera otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Fiscal o el Vice fiscal Adjunto.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 77.- El programa de estímulos tiene por objeto elevar y promover la participación y el nivel del desempeño, a través de la efectividad, eficiencia, calidad y trabajo en equipo en el servicio público, así como reconocer la lealtad y honestidad de los servidores públicos de la Fiscalía.

Artículo 78.- Los estímulos podrán ser:

- I. Ordinarios:
 - a) De mérito al desempeño de los servidores públicos del mes;
 - b) De perseverancia: se otorgará por tiempo y continuidad de servicios, a los servidores públicos que cumplan quince, veinte, veinticinco, treinta o más años de servicio.
- II. Extraordinarios:
 - a) De mérito ejemplar: se otorgará cuando el servidor público sobresalga en alguna disciplina personal que enaltezca el prestigio y la imagen de la Fiscalía;
 - b) De mérito social: se concederá al servidor público que se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad, y que mejoren la imagen institucional de la Fiscalía;
 - c) De heroísmo: se otorgará por salvamentos, prevenciones o cumplimientos de órdenes de importancia excepcional; y,
 - d) De cruz de honor: se concederá en forma póstuma a los servidores públicos de la Fiscalía, fallecidos en el cumplimiento del deber.

Artículo 79.- Los estímulos consistirán en la entrega de una cantidad de dinero o premio en especie, acompañado de un reconocimiento.

Para efecto de este artículo, se entenderá por reconocimiento, a la constancia, placa, medalla o cualquier otro que tenga por objeto reconocer la lealtad y honestidad de los servidores públicos de la Fiscalía.

El monto o naturaleza de los estímulos se determinará por el Fiscal General del Estado atendiendo a la disponibilidad presupuestal existente.

Artículo 80.- El estímulo que se otorgue se agregará al expediente personal del servidor público reconocido.

Artículo 81.- Los estímulos se entregarán en ceremonia pública presidida por el Fiscal o por el funcionario que este designe.

La entrega de estímulos de mérito al desempeño a los servidores públicos del mes deberá realizarse durante los primeros quince días del mes siguiente.

CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA

SECCIÓN PRIMERA DE LA SUPLENCIA DE LOS VICE FISCALES

Artículo 82.- El Vice Fiscal General Adjunto será suplido por el Vice Fiscal que designe el Fiscal General.

El Vice Fiscal de Control Judicial será suplido por el Director de Control de Procesos "A".

El Vice Fiscal de Derechos Humanos será suplido por el Director de Control Interno.

Los Vice Fiscales Regionales serán suplidos por los Directores de Fiscalías adscritos o por quien señale el Fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUPLENCIA DEL VISITADOR GENERAL, COORDINADORES, FISCALES Y DIRECTORES GENERALES

Artículo 83. Durante las ausencias temporales de los titulares de la Visitaduría General, de las Direcciones que integran las Vice Fiscalías, la oficina del fiscal, de la Agencia Estatal de Investigaciones, el Coordinador del Instituto de Formación Profesional, serán suplidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que al efecto designen con el acuerdo del superior inmediato o por quien designe el Fiscal.

SECCIÓN TERCERA DE LA SUPLENCIA DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 84. El personal de las Fiscalías y Agencias del Ministerio Público Investigador será suplido de la manera siguiente:

- I. Los Agentes del Ministerio Público por el Auxiliar del Ministerio Público;
- II. Los Fiscales adscritos a juzgados y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado serán suplidos por el servidor público que designe el Director de Control Judicial a quien se encuentren adscritos, si la ausencia temporal no excede de tres días;
- III. En el caso de que la ausencia a que se refiere el párrafo anterior sea mayor, la designación del suplente la hará el Director de Control judicial; y,
- IV. El personal restante, por quien designe el Fiscal del área correspondiente.

CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 85. Los Directores Generales y Ministerio público, podrán expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se aboga el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de junio del año 2005, así como sus subsecuentes modificaciones.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente reglamento interior.

Cuarto.- Los asuntos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Reglamento, serán resueltos por la unidad administrativa a la que este ordenamiento le atribuya el conocimiento.

Quinto.- Las transferencias de los recursos humanos, materiales y financieros que, con motivo del presente Reglamento deban hacerse de una unidad administrativa a otra de la propia Fiscalía, se ajustarán a las disposiciones correspondientes.

Sexto.- Cuando en este Reglamento se le dé una denominación distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad al inicio de la vigencia del mismo, los asuntos en trámite serán atendidos por la unidad administrativa con la nueva denominación.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

LIC. ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- DR. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS, FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 3 (TRES) FOJAS TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL ACTA DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2015-2018 (DOS MIL QUINCE GUION DOS MIL DIECIOCHO) CELEBRADA EL DÍA 1 (PRIMERO) DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE), INSCRITA DE LA FOJA 01 (UNO) FRENTE, A LA FOJA 03 (TRES) REVERSO DEL LIBRO (PRIMERO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2015-2018, (DOS MIL QUINCE GUION DOS MIL DIECIOCHO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.--

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, AL 08 (OCHO) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

ACTA DE INSTALACION DEL H. AYUNTAMIENTO 2015-2018.

EN LA VILLA DE XPUJIL, CABECERA MUNICIPAL DE CALAKMUL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON BASE AL TÍTULO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, ARTICULO 31, SIENDO HOY LAS 09:00 HORAS DEL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2015, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO "PABLO GARCÍA Y MONTILLA" SE REUNIERON LOS CC:

NORMA LÓPEZ JIMÉNEZ	PRIMER REGIDOR.
JULIO LÓPEZ DÍAZ	SEGUNDO REGIDOR.
NOEMÍ NICANOR CRUZ	TERCER REGIDOR.
YOYSER GILBERTO BACAB NOH	CUARTO REGIDOR.
LOURDES LÓPEZ DELGADO	QUINTO REGIDOR.
ANA BERTHA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ	SEXTO REGIDOR.
PEDRO JOAQUÍN CAHUICH NOH	SÉPTIMO REGIDOR.
SOCORRO DEL ROSARIO KU KU	OCTAVO REGIDOR.
JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR FERNÁNDEZ	SINDICO DE HACIENDA.
CLEMENTE LAVALLE HERNÁNDEZ	SINDICO JURÍDICO.

PARA REVISAR LA INSTALACIÓN FORMAL Y SOLEMNE DEL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL QUE COMPRENDERÁ DESDE EL PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE HASTA EL DÍA TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PROCEDEREMOS A DESAHOGAR LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- 1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DE QUORUM E INICIO DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CALAKMUL PERIODO 2015-2018.
3. SE PROCEDE A DESIGNAR LAS COMISIONES ORDINARIAS DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE CALAKMUL.
- 4.- DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 5.- COMUNICAR LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PARA DAR INICIO SE HIZO PASE DE LISTA Y SE VERIFICO LA ASISTENCIA DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE CALAKMUL.

A CONTINUACIÓN EL PROFR. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN, TOMO LA PALABRA Y DECLARO **“QUEDA LEGÍTIMAMENTE INSTALADO EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, QUE DEBERÁ FUNGIR DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE HASTA EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO”**.

SEGUIDAMENTE Y CONFORME AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL PROFR. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALAKMUL, PROCEDE A DESIGNAR LAS COMISIONES, LAS CUALES TENDRÁN EL CARÁCTER PERMANENTE, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN I INCISOS A Y C CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL LAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ MISMO LA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EL INCISO B CORRESPONDE AL SÍNDICO DE HACIENDA MUNICIPAL, Y DE CONFORMIDAD CON EL INCISO D SE ASIGNARON COMISIONES A REGIDORES Y SÍNDICOS.

PRIMER REGIDOR: NORMA LÓPEZ JIMÉNEZ, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

SEGUNDO REGIDOR: JULIO LÓPEZ DÍAZ, SERVICIOS PÚBLICOS.

TERCER REGIDOR: NOEMÍ NICANOR CRUZ, OBRAS PÚBLICAS.

CUARTO REGIDOR: YOYSER GILBERTO BACAB NOH, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

QUINTO REGIDOR: LOURDES LÓPEZ DELGADO, SALUD.

SEXTO REGIDOR: ANA BERTHA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, MERCADOS, RASTROS Y PANTEONES.

SÉPTIMO REGIDOR: PEDRO JOAQUÍN CAHUICH NOH, TURISMO Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS.

OCTAVO REGIDOR: SOCORRO DEL ROSARIO KU KU, SEGURIDAD PÚBLICA.

PRIMER SINDICO: JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR FERNÁNDEZ, SINDICO DE HACIENDA.

SEGUNDO SINDICO: CLEMENTE LAVALLE HERNÁNDEZ, SINDICO JURÍDICO.

SE PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA

DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ESTE ACTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROPONE AL TITULAR PARA OCUPAR LA SECRETARIA MUNICIPAL, SIENDO EL CIUDADANO PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ PARA LO CUAL PIDE LA APROBACIÓN.

A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A PROPONER EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL CUAL RECAERÁ EN NOMBRE DE LA CIUDADANA MARICRUZ PÉREZ PÉREZ PARA LO CUAL PIDE LA APROBACIÓN.

SEGUIDAMENTE SE PROCEDE A PROPONER EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR PARA OCUPAR LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, EL CUAL RECAERÁ EN NOMBRE DEL CIUDADANO RENE RAYMUNDO ALCALÁ QUIÑONES, PARA LO CUAL PIDE LA APROBACIÓN.

A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A PROPONER EL NOMBRAMIENTO CONFORME AL TÍTULO SEXTO SECCIÓN TERCERA ARTÍCULOS 129 Y 130 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE SE REALIZARA LA RATIFICACIÓN DEL CRONISTA MUNICIPAL, EL CUAL RECAERÁ EN NOMBRE DEL CIUDADANO JUAN ANTONIO NOH CANCHE, PARA LO CUAL PIDO SU RATIFICACIÓN Y APROBACION.

EL H. CABILDO, APRUEBA POR UNANIMIDAD LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTES MENCIONADAS.

AHORA BIEN SE PROCEDE A COMUNICAR LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR LO CUAL EN USO DE LAS FACULTADES SE PROCEDE A COMUNICAR LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS.

SEÑORES DEL CABILDO EL TITULAR PARA OCUPAR LA DIRECCIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR RECAERÁ EN NOMBRE DEL CIUDADANO GADDIEL ABDI MOHA MOO.

EL TITULAR PARA OCUPAR LA DIRECCIÓN DE LA OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, RECAERÁ EN NOMBRE DE LA CIUDADANA MIRNA RUBÍ CORTES MUÑOZ.

EL TITULAR PARA OCUPAR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, RECAERÁ EN NOMBRE DE LA CIUDADANA SHEILA AMÉRICA LÓPEZ IRINEO.

EN EL CASO DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL RECAERÁ EN NOMBRE DEL CIUDADANO JUAN MIGUEL BATIZA AVELAR.

EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE RECAERÁ EN NOMBRE DEL CIUDADANO JAVIER ORTEGA VILA.

EL TITULAR QUE FUNGIRÁ COMO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL RECAERÁ EN NOMBRE DEL CIUDADANO JOSÉ RESPICIO NAAL BAAS.

Y EN EL CASO DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CALAKMUL RECAERÁ EN NOMBRE DEL CIUDADANO NEHEMIÁS JIMÉNEZ PÉREZ.

EL TITULAR QUE FUNGIRÁ COMO DIRECTOR DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO RECAERÁ EN NOMBRE DEL CIUDADANO JAVIER MORALES GÓMEZ.

EL TITULAR QUE FUNGIRÁ COMO COORDINADOR DE ASESORES DEL AYUNTAMIENTO RECAERÁ EN NOMBRE DEL LIC. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ.

NO HABIENDO ALGÚN OTRO PUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA ESTA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL PARA EL PERIODO DEL PRIMERO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, Y VALIDOS LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA MISMA, DADO EN LA SALA DE CABILDO "PABLO GARCÍA Y MONTILLA SIENDO LAS 10:35 HORAS DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DEL 2015, SE LEVANTA EL ACTA, LA CUAL FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

PROFR. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALAKMUL.- C. NORMA LÓPEZ JIMÉNEZ, PRIMER REGIDOR.- C. JULIO LÓPEZ DÍAZ, SEGUNDO REGIDOR.- C. NOEMÍ NICANOR CRUZ, TERCER REGIDOR.- C. YOYSER GILBERTO BACAB NOH, CUARTO REGIDOR.- C. LOURDES LÓPEZ DELGADO, QUINTO REGIDOR.- C. ANA BERTHA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, SEXTO REGIDOR.- C. PEDRO JOAQUÍN CAHUICH NOH, SÉPTIMO REGIDOR.- C. SOCORRO DEL ROSARIO KU KU, OCTAVO REGIDOR.- C. JOSE FRANCISCO ESCOBAR FERNÁNDEZ, SINDICO DE HACIENDA.- C. CLEMENTE LAVALLE HERNÁNDEZ, SINDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18684

C. ANTONIO LAINEZ MENDEZ (Denunciante)

C. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AKE (Denunciante)

C. JOSÉ ALBERTO BALAN CANUL (Denunciante)

C. ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ ZAPATA (Denunciante)

C. ALEJANDRO QUEN CAN (Denunciante)

C. ROMÁN ENRIQUE EHUAN MOO (Denunciante)

C. MOISES ALONSO DÍAZ LÓPEZ (Denunciante)

C. MANUEL CEME MAZUN (Denunciante)

En el 01/14-2015/01081/TOCA relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público, Denunciantes Antonio Laínez Méndez, Víctor Manuel Martínez Ake y Antonio de la Cruz Pérez Zapata, Sentenciados y Defensores, en contra de la **Sentencia Absolutoria y Sentencia Condenatoria**, ambas del uno de abril de dos mil quince, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/12-2013/00141 instruida a Manuel Antonio Gantus Cano, José Raúl Gantus Cano, Juan Carlos Manrro Huchin, Joel Ramírez Vázquez e Isidro Ramón Canche Pech y/o Isidoro Román Canche Pech, por los delitos de **TRATA DE PERSONAS, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LESIONES CALIFICADAS**, esta Sala con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince, celebró una audiencia que en su parte conducente dice:

VISTO: Con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que los Denunciantes, **ANTONIO LAÍNEZ MÉNDEZ, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AKE, JOSÉ ALBERTO BALAN CANUL, ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ ZAPATA, ALEJANDRO QUEN CAN, ROMÁN ENRIQUE EHUAN MOO, MOISÉS ALONSO DÍAZ LÓPEZ Y MANUEL CEME MAZUN** han sido notificados por Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, en el cual comunica en su parte conducente: "...La Secretaria

de Acuerdos da cuenta con las copias de los oficios, **330/PRE/15-2016** en el que con base en las atribuciones que confieren el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se comisiona a la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva para encargarse del despacho de la Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante los días 24 al 27 de Noviembre de 2015; lo anterior en virtud de la licencia concedida por esta Presidencia al titular, Magistrado Dr. Víctor Manuel Collí Borges; **331/PRE/15-2016** en el que con base al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en relación con el artículo 33 de propio ordenamiento legal, se comisiona a la Licenciada Leonor del Carmen Carrillo Delgado para encargarse del despacho de la magistratura a cargo de la Dra. Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Numeraria de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado durante los días 24 al 27 de Noviembre de 2015; **821/SGA/15-2016** que el Magistrado, Maestro José Antonio Cabrera Mis fue designado para encargarse del Despacho de la Magistratura Numeraria vacante de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia, a partir del 22 de Octubre de 2015, hasta en tanto se designe al titular de la citada Magistratura, suscritos por la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y con la **nota actuarial de veinte de noviembre de dos mil quince** presentado por la Licenciada María de la Cruz Morales Yáñez donde solicita se difiera la presente audiencia fijada para el día de hoy veinticinco de noviembre de dos mil quince, toda vez que el expediente consta de cinco tomos, 1860 páginas, 935 fojas, mas el toca, en virtud que tenga tiempo suficiente para realizar su escrito de expresión de agravios, esto con fundamento con el artículo 20 Constitucional con el fin de brindar una adecuada defensa, en interés de su defendido. Asimismo se hace contar que los Denunciantes **Maritza Dianet Rúelas Ortegón, Jose Armando Cupul Santamaría y Francisco Javier Oropeza Ortegón** y el Acusado **Juan Carlos Manrro Huchin** no comparecieron a la presente diligencia a pesar de haber sido debidamente notificados. **Oído lo anterior esta Sala Acuerda:** 1).- En virtud de la nota actuarial suscrita por la Defensora Pública la cual solicito se difiere la celebración de la presente audiencia de Vista de Alzada para que tenga verificativo el **veintinueve de enero de dos mil dieciséis, a las diez horas**, en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciantes, Acusado y Defensor para la diligencia antes citada y con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que los Denunciantes, **ANTONIO LAÍNEZ MÉNDEZ, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AKE, JOSÉ ALBERTO**

BALAN CANUL, ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ ZAPATA, ALEJANDRO QUEN CAN, ROMÁN ENRIQUE EHUAN MOO, MOISÉS ALONSO DÍAZ LÓPEZ Y MANUEL CEME MAZUN han sido notificados por Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R. Asimismo, prevéngase al Defensor, que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 2).- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Licenciada **Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Solicito quede firme y valedero la Sentencia Condenatoria de uno de abril de dos mil quince al inculcado antes citado, asimismo me reservo de manifestar lo que considere en la diligencia próxima a celebrarse, y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.". Asimismo se le concede el uso de la voz a la Licenciada, **María de la Cruz Morales Yáñez**, Defensora Pública, quien dijo. "Me afirmo y me ratifico de la nota actuarial presentado el día veinte de noviembre de dos mil quince a beneficio de mi defendido, siendo todo lo que tengo que manifestar.". 3).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tienen por recibidos los oficios remitidos por la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. 4).- De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social. **NOTIFÍQUESE a los Denunciantes y Acusado Y CÚMPLASE...". NOTIFÍQUESE a los Denunciantes Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones de Presidenta de la Sala Penal, Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, ante la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 07 de diciembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18679

C..LEILA CIGUERO RODRÍGUEZ (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/00219/ TOCA relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de Negativa de Orden Aprehesión de primero de junio de dos mil quince, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 0401/14-2015/00901, instruida a **FLAVIO HERNÁNDEZ GERÓNIMO**, por el delito de **FRAUDE GENÉRICO**, esta Sala con fecha UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de primero de junio de dos mil quince, dictado a C. **FLAVIO HERNÁNDEZ GERÓNIMO**, por el delito de **FRAUDE GENÉRICO PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Jueza de Origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social y Denunciantes para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **once de enero de dos mil dieciséis, a las diez horas treinta minutos.** Asimismo, prevéngase al Ministerio Público que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se le declarará sin materia el recurso interpuesto. Ahora bien, de autos se advierte que los Denunciantes **OBELINO GUTIÉRREZ LÓPEZ, DORA MARÍA CONSTANTINO GALLEGOS Y FÉLIX NICOLÁS PRÁXEDES**, tienen su domicilio en la calle palmar entre 10 y 8 de la colonia Diez de Mayo de Xpujil, Campeche, de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado, envíese despacho al Juez Mixto Civil-Familiar-Mercantil del Quinto Distrito Judicial con sede en Xpujil, Calakmul, Campeche, a efecto de que se haga del conocimiento a los Denunciantes antes citados el presente proveído, asimismo **deberá prevenirlos para que dentro del término de tres días señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por lista que se fijarán en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.** Solicítese a la autoridad auxiliadora que remitan las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado.

Ahora bien, al advertirse de autos que la Denunciante **LEILA CIGUERO RODRÍGUEZ** ha sido notificada en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procédase a notificarle el presente y subsecuentes proveídos, por la vía antes citada, esto en conformidad con el artículo 99 del Código de procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). Se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta, y se acumula a los autos, el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor, Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 07 de diciembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 13, 362

C. ANGELA CLEMENTE DURAN_

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **841/14-2015/F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR **JOSE JESUS PUC TEC** EN CONTRA DE **ANGELA CLEMENTE DURAN**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ DOS PROVEIDOS QUE A LA LETRA DICEN:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE, CAMP., **A CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO: Téngase por presentado a JOSE JESÚS PUC TEC, con su escrito de cuenta, anexando un disco compacto, con lo que da contestación al requerimiento que se le hizo en el punto siete del auto de fecha diecisiete de noviembre del año en curso; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1.- En atención a lo manifestado por el ocurrente y de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndoles el disco compacto exhibido por el actor, el cual contendrá el archivo electrónico del auto de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, con la finalidad de que realicen las publicaciones ordenadas, y en los términos que al efecto se indican.

2.- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO LUIS ALBERTO RIOS MOJARRAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO: Téngase por recibido el oficio número 301/15-2016/1F-I que envía el Lic. ADOLFO CARDENAS CARDENAS, Jefe de Dpto. Comercial Zona Campeche y por presentado a JOSÉ JESUS PUC TEC, con su escrito de cuenta; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre como corresponda.

2).- Ahora bien, y dado que la parte actora pretende la disolución de su vínculo matrimonial fundándose en las **fracción XX** del artículo 287 del Código Civil local, esta autoridad determina que en su momento decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de la causal de divorcio invocada y sin declarar la procedencia o improcedencia de la misma. Lo anterior, porque actuar en forma contraria, se estaría obligando al cónyuge demandante a probar las causales invocadas para obtener su divorcio, lo cual atenta contra su dignidad humana, derecho a la libertad, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad. - En consecuencia, este Juzgado, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y de acuerdo con los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con la finalidad de ejercer el control difuso de convencionalidad, ex officio, en materia de derechos humanos, declara inaplicable el artículo 287 del Código Civil del Estado, conforme a las siguientes consideraciones. El artículo 287 del Código Civil del Estado regula las diversas causales cuya acreditación resultan necesarias para poder disolver el vínculo matrimonial cuando lo solicite uno de los cónyuges. Es decir, cuando no existe mutuo acuerdo entre los consortes para poder divorciarse, es indispensable que se actualice alguna de las causales ahí previstas a fin de que pueda decretarse la disolución del matrimonio a petición de uno de los cónyuges. Sin embargo, sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el legislador en el referido artículo 287 del Código Civil del Estado, atenta contra la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado civil en que desee sin que el Estado se lo impida.- Lo anterior, de acuerdo con la tesis número LXVI/2009, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE", la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que de la dignidad humana como derecho fundamental para el ser humano reconocido en los Tratados Internacionales, se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad que compone un sector dentro del más amplio de los derechos humanos, como el derecho a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al estado civil de las personas y al propio derecho a la dignidad personal, pues el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes".- Con base en lo anterior, el artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, a consideración de este Juzgado, es contrario a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos de los cuales también hace mención la hoy promovente en su escrito inicial de cuenta; pues tal medida supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **JOSE JESUS PUC TEC**, que no encuentra justificación en el principio de razonabilidad que debe estar presente en todo acto que restrinja determinados derechos; regla que impone el deber de que tal limitación se encuentra justificada, por una razón de peso suficiente para legitimar su contradicción con el principio general de igualdad. Luego entonces, de aplicar tal

precepto, constituye una restricción injustificable al derecho humano de las partes en este juicio, pues tal medida no cumple con el criterio de necesidad, el cual es indispensable para que se pueda realizar tal afectación. - Esto es así, ya que la sola disolución del vínculo matrimonial no afecta o va en contra del interés público o en afectación de bienes de la colectividad, pues en todo caso, lo que el Estado protege es a la familia en sí, y no propiamente el matrimonio, los cuales, dicho sea de paso, son instituciones diferentes.

3.- En merito de lo anterior, como lo solicita la ocursoante y dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, se justifica que se desconoce el domicilio actual de **ANGELA CLEMENTE DURAN**, por ende, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad de la actora, **este trámite de divorcio será sin expresión de causa.**

4.- En consecuencia, con el fin de respetar el derecho humano de acceso a la justicia de la cónyuge del actor; y esto solo puede lograrse respetando la garantía de Audiencia a que tiene derecho todo gobernado. Emplácese a la demandada **ANGELA CELEMEnte DURAN**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, comparezca a juicio a manifestar lo que a sus derechos corresponda con relación en la petición de divorcio del actor, quedando en la secretaría de este Juzgado, a disposición del citado demandado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, **apercibida** que en caso de no manifestar nada en el término concedido.

5.- Asimismo, se le requiere a la demandada, para que en el mismo término concedido señale a que actividad laboral se dedico durante la vigencia de su matrimonio, así como su grado de escolaridad a efecto de determinar si tiene algún derecho a percibir alimentos por parte de su esposo, apercibida que de no manifestar nada en el término concedido, se pasarán los autos para el dictado de la sentencia que decreta la disolución del vinculo matrimonial de **ANGELA CELEMEnte DURAN y JOSE JESUS PUC TEC**, decretándose la custodia, convivencias y pensión alimenticia de la menor, conforme a las constancias que existan en autos.

6.- Igualmente, requiérase a la parte demandada, que al momento de dar contestación a la demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán fijado cedula de notificación en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo Civil.

7.- En merito de lo anterior, de conformidad con los artículos 15 y 16 fracciones I y II de la Ley de Periódico Oficial del

Estado, **requiérase a JOSE JESUS PUC TEC**, para que en el término de tres días, se sirva anexar **un disco compacto (CD) en formato editable**, a fin que sean respaldados los datos relativos a los edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de ser necesarios para emplazar a juicio a **ANGELA CLEMENTE DURAN**, lo anterior atento a la circular número 62/SGA/14-2015 de fecha doce de agosto del dos mil quince.

8.- Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:
I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **ANGELA CLEMENTE DURAN y JOSE JESUS PUC TEC**;
II.- La menor **A.G.P.C.**, quedan bajo la guarda y custodia de **JOSE JESUS PUC TEC**, y bajo la patria potestad de ambos padres;
III.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor **A.G.P.C.**, representada por su padre **JOSE JESUS PUC TEC**, el 20% (VEINTE POR CIENTO), de las percepciones económicas y prestaciones de ley que devengue **ANGELA CLEMENTE DURAN**; cantidad que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de este Tribunal Superior de Justicia del Estado.

9.- Por último y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. - **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADO LUIS ALBERTO RIOS MOJARRAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 10 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.- LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DE PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE N°. 690/14-2015/3F-I.

C. EDGAR JOSE DURAN.

JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVORCIO PROMOVIDO POR SONIA DOLORES CEJAS GONZÁLEZ EN CONTRA DE EDGAR JOSÉ DURAN.- LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UNA RESOLUCIÓN, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Se tiene por presentado el escrito de la C. SONIA DOLORES CEJAS GONZÁLEZ, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha diecinueve de octubre del año en curso; por lo que anexa para tal efecto el disco compacto solicitado en el citado proveído; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En virtud de que el ocursante, dio cumplimiento a lo solicitado en el auto que antecede, y en virtud de lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

Por tal motivo, y en cumplimiento a lo ordenado por los

artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad; para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintinueve de abril del dos mil quince, que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE..."

"...**VISTOS:** Se tiene por recibido el escrito inicial de la C. SONIA DOLORES CEJAS GONZALEZ, con su escrito y documentación adjunta de referencia..."

"...en consecuencia de lo anterior **SE PROVEE:**

1).- Fórmese expediente por duplicado con el número **690/14-2015/3F-1**, y tómesese razón en el sistema SIGILEX, para su respectiva tramitación..."

"...**5).**- Por lo antes expuesto, se admite la presente petición de divorcio y **se declara disuelto el matrimonio** de los CC. SONIA DOLORES CEJAS GONZALES y EDGAR JOSE DURAN..."

"...**6).**- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- No se decreta nada en cuanto a guarda, custodia y alimentos, toda vez que dentro del presente matrimonio, no hubo hijo alguno.- Ahora bien no se fija pensión alimenticia a favor de la C. SONIA DOLORES CEJAS GONZALEZ, en virtud de que se aprecia de autos que la antes citada es empleada por lo que la misma obtiene recursos económicos para su subsistencia, además de que en autos no se aprecia que se encuentre incapacitada para trabajar; en vista de estas circunstancias, esta autoridad considera que la C. SONIA DOLORES CEJAS GONZALEZ, no se encuentra en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor y a cargo del C. EDGAR JOSE DURAN, por lo que se dejan a salvo sus derechos, para que los haga valer en la vía y forma legal correspondiente..."

3).- Habida cuenta de lo anterior, se previene a la **C. SONIA DOLORES CEJAS GONZÁLEZ**, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado, en días y horas hábiles, para que se le haga entrega del oficio y archivo electrónico correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 7182

EXPEDIENTE No 93/13-2014/1C-I

ALEJANDRA MARICRUZ AK UC

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOSE TRINIDAD ALVAREZ CASTRO EN CONTRA DE LOS C. FERNANDO ALBERTO DE ATOCHA CANUL PALOMO Y FERNANDO CANUL "N".- EL JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMP; A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: **1)** Con el estado que guardan los presentes autos y, **2).**- con el escrito de cuenta del C. FERNANDO ALBERTO DE ATOCHA CANUL PALOMO, solicita se declare la ignorancia de domicilio de la C. ALEJANDRA MARICRUZ AK UC, y sea emplazada mediante Periódico Oficial del Estado. En consecuencia **SE PROVEE:** **1)** Tal y como lo solicita el C. FERNANDO ALBERTO DE ATOCHA CANUL PALOMO en su escrito de cuenta, y toda vez que se han agotado todos los medios necesarios para localizar domicilio del C. ARSENIO CHE SOSA, sin tener resultado alguno; por consiguiente, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE ALEJANDRA MARICRUZ AK UC;** por lo que **túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios** para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado se sirva notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que este a su vez se sirva publicar por tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el proveído de fecha **VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE**, para efectos de notificar a **ALEJANDRA MARICRUZ AK UC**, otorgándole el termino de quince días contando a partir de la última notificación, para que de contestación a la demandad incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

VISTO: **1).**- Se tiene por presentado al C. FERNANDO ALBERTO DE ATOCHA CANUL PALOMO con su escrito de cuenta mediante el cual da cumplimiento al auto de fecha trece de febrero de dos mil catorce. En consecuencia, **SE PROVEE:** **1).**- Toda vez que el compareciente da cumplimiento al auto de fecha trece de febrero de dos mil catorce, se admite la **Reconvención** planteada, en la **VÍA ORDINARIA CIVIL, LA NULIDAD DE ESCRITURA**

PUBLICA 557/2012, promovido por el C. FERNANDO ALBERTO DE ATOCHA CANUL PALOMO en contra de JOSE TRINIDAD ALVAREZ CASTRO y en litis consorcio pasivo necesario a KARLA ALEJANDRA WILLIAMS AK, KAREN ALEXIA WILLIAMS AK y ALEJANDRA MARICRUZ AK UC, quienes pueden ser notificados en los domicilios ubicados en ANDADOR UNO, MANZANA 10, LOTE UNO, UNIDAD HABITACIONAL SOLIDARIDAD NACIONAL, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, en LA CALLE BECAN, MANZANA 88, LOTE 4 FRACCIONAMIENTO COLONIAL CAMPECHE, CODIGO POSTAL 24087 DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, CAMPECHE, en LA AVENIDA CONCORDIA INTERIOR 21, AMPLIACION ESPERANZA, CODIGO POSTAL 24080 DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, CAMPECHE y en el PREDIO NUMERO 44 DE LA CALLE 43 ENTRE LAS CALLES 26 Y 26A DE LA COLONIA TECOLUTLA, CODIGO POSTAL 24178 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE respectivamente, en consecuencia de ello, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que se sirvan notificar y emplazar a juicio a los demandados los CC. JOSE TRINIDAD ALVAREZ CASTRO, KARLA ALEJANDRA WILLIAMS AK y KAREN ALEXIA WILLIAMS AK, con entrega de las copias simples de traslado, haciéndole del conocimiento que cuentan con el término de seis días para que manifiesten lo a sus derechos corresponda en relación a la Reconvencción interpuesta, lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 280 del Código Adjetivo Civil.

2).- Asimismo, en vista que el domicilio de la C. ALEJANDRA MARICRUZ AK UC, pertenece al Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, GÍRESE ATENTO EXHORTO CON PLENITUD DE JURISDICCION PARA LLEVAR A EFECTO TODAS LAS DILIGENCIAS CONSERNIENTES, A LA PRACTICA DE TODAS LAS DILIGENCIAS, HABILITAR DIAS Y HORAS HABLES, GIRAR OFICIOS PARA LOCALIZAR EL DOMICILIO DE LA PERSONA BUSCADA E IMPONER MEDIDAS DE APREMIO, ASÍ COMO PARA ACORDAR PROMOCIONES DEL PRESENTE EXHORTO AL JUEZ COMPETENTE CIVIL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción, y este a su vez se sirva emplazar al demandado antes mencionado por medio de su representante legal quien pueden ser emplazados en su domicilio ubicado en EL PREDIO NUMERO 44 DE LA CALLE 43 ENTRE LAS CALLES 26 Y 26A DE LA COLONIA TECOLUTLA, CODIGO POSTAL 24178 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS más TRES DÍAS por razón de la distancia, ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la Reconvencción interpuesta en su contra, lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 280 del Código Adjetivo Civil.

3).- De igual forma, se faculta al Juez exhortado a efecto que de resultar necesario, reenvíe el exhorto a quien corresponde si le consta cuál es la jurisdicción competente, solicitándole

dar cuenta de dichas circunstancias al exhortante.

4).- Asimismo prevéngase a la demandada para que se sirva señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán a través de cédulas fijadas en los estrados de este juzgado; ello acorde de los numerales 96, 97, y demás relativos del Código Procesal Civil del Estado.

5).- Acumúlese lo anterior para que obre conforme a derecho; Lo anterior con lo que dispone el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Para ello, **se anexa a dicho oficio, el CD que contenga el presente proveído así como también con los requerimientos establecidos por el Periódico Oficial del Estado**, para efectos de realizar la respectiva publicación.

2).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 10 DE DICIEMBRE DE 2015.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLACESE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EXPEDIENTE No. 278/14-2015/2C-I

A LOS CIUDADANOS ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL.

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARÁCTER DE APODERADOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LOS CC.

ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN Y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, y **2).**- el escrito del LICENCIADO GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, mediante el cual señala que al observarse de autos que no pudieron ser notificados en el domicilio dado en autos los CC. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL, y toda vez que ha quedado acreditado el domicilio ignorado de los antes nombrados, con las testimoniales ofrecidas, solicita se declare la ignorancia del domicilio de los CC. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL y se les emplazase por periódico oficial por tres veces en el espacio de tiempo de quince días; asimismo solicita se comisione al C. Actuario para llevar la cédula correspondiente al Periódico Oficial, por ser el emplazamiento un acto trascendental y por lo mismo la satisfacción de todo y cada uno de los requisitos legales es de orden público, por lo que no puede quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo; **En consecuencia a lo anterior SE ACUERDA: 1).**- Como lo solicita el LICENCIADO GABRIEL DAVID CHAN QUIAB en el escrito de cuenta, y al observar de autos que se ignora el domicilio de los demandados, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se declara la ignorancia del domicilio de los demandados ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL**, y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese a los demandados ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado**, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha dos de marzo del año dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia y Calle Las Flores del INFONAVIT Las Flores, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24500, nombrando como Asesor Técnico al licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con cédula profesional número 4427260, y R. F. C. CAQG 7211248G6; demandando en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo

Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LICENCIADO ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaria Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México; mandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA a los CC. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en el LOTE NÚMERO SESENTA, ACTUALMENTE NÚMERO DOCE, MANZANA III DE LA CALLE LOS OLMOS DEL FRACCIONAMIENTO “LOS CEDROS”, ENTRE AVENIDA COOPERATIVA KALA Y CALLE LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 24088, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: - **“1).**- De los CC. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN Y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

A).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, fundatorio de ésta acción.

B).- Por concepto de suerte principal al día 18 de FEBRERO de 2015, se reclama en el C. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN, el pago de 112,2250 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$ 239,155.95 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el Instrumento Público No. 325 de fecha 19 DE AGOSTO DE 2004, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos del C. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN, adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes; Suerte Principal de 90.7080 veces al salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$193,302.38 y los intereses Ordinarios de 21.1530 veces al salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$45,077.88.

B) Por concepto de suerte principal al día 18 de FEBRERO de 2015, se reclama a la C. LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL, el pago de 33,9060 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$ 72,255.03 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el Instrumento Público No. 325 de fecha 19 DE AGOSTO DE 2004, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos de la C. LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL, adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad

se compone de los conceptos siguientes; Suerte Principal de 33.8090 veces al salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$72,048.33 y los intereses Ordinarios de 0.0900 veces al salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$191.79.

C).-El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 18 de FEBRERO de 2015, según la tasa de interés pactada en el instrumento base de la acción.

D).- El pago de intereses moratorios vencidos al día 18 de FEBRERO de 2015, según la tasa pacta en el documento base de la acción.

E).-Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyo hipoteca en garantía del pago de crédito concedido a su favor por su mandante.

F).- El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 1999, 2000, 2001, y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor.

G).- El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los Art. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.”; **En consecuencia SE ACUERDA:**
1) Se tiene a los **LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público licenciado ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaria Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, personalidad que se les reconoce en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia y Calle Las Flores del INFONAVIT Las Flores, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24500, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

3) Se admite como Asesor Técnico al licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con cédula profesional número 4427260, y R. F. C. CAQG 7211248G6, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49-A y 49-B del Código en comento; con el mismo domicilio señalado por el Apoderado Legal.

4) De conformidad con los artículos 11, 511 fracción XII, 514, 538, 539, 540, 541, 542, 543 544, 545 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovida por los

LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de los CC. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL.

5) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGLEEX), y márquese con el número **278/14-2015/2C-1.**

6) Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto se sirva emplazar a los **CC. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en el **LOTE NÚMERO SESENTA, ACTUALMENTE NÚMERO DOCE, MANZANA III DE LA CALLE LOS OLMOS DEL FRACCIONAMIENTO “LOS CEDROS”, ENTRE AVENIDA COOPERATIVA KALA Y CALLE LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 24088, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE** haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, quedando a su disposición ante la secretaría de acuerdos la documentación original para que se instruya la parte, en virtud de que exceden de veinticinco fojas, acorde al numeral 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requíerese a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

7).- **Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado**, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor de los **CC. ANGEL ISMAEL CAHUICH TUN, y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL**, de fs 276 a 282, Tomo: 326 –E, libro Primero Primera Sección Primera, con la Inscripción II, número 130160, ante la Dependencia a su cargo, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos del Estado en vigor, remitiéndose para ellos copias certificadas de la demanda, a efecto que se inscriba

la presente demanda.

8) Glócese al Expediente Principal, la documentación original que presentan los ocursoantes, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para obren conforme a derecho.

9).- Se reserva realizar la devolución de la documentación con la que los ocursoantes acreditan su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10) Con relación a la solicitud de los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos, consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización de la demandada, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento al demandado.

11) Tocante a las pruebas ofrecidas, se tienen anunciadas las mismas, las cuales serán admitidas y perfeccionadas en su momento procesal oportuno. **Guárdese** en el secreto de este Juzgado la plica cerrada anexa, todo lo anterior con fundamento en el artículo 330 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

12).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

13).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

14).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Por lo que respecta a la petición del Asesor Técnico de la parte actora, de comisionar al Actuario para que lleve la Cédula al Periódico Oficial, para la publicación del emplazamiento por edicto, se le hace saber al citado profesionista que sin ser obstáculo el argumento de que el emplazamiento es de orden público, lo cierto es que los gastos que se generen con motivo del juicio corresponde absolverlo por la parte, y por ende las erogaciones que deban erogarse con motivo de los edictos, corren a cargo de la parte y no a costa de este Tribunal, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que a la letra dice:

“ARTÍCULO 132: Cada parte será inmediatamente responsables de los gastos que originen las diligencias que promueva; en caso de condenación en gastos, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los que hubiere anticipado. La condenación en gastos no comprenderá la remuneración del procurador ni del patrono, sino cuando están legalmente autorizados para ejercer.”

3) En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.- Una vez hecho lo anterior **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D. JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LOS CIUDADANOS ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

P. DE D. MARGARITA AMOR CHAN PANTOJA, ACTUARIO DE ENLACE INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 58/14-2015/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

AL C. FRANCISCO GONGORA CHAN.
DOMICILIO: SE IGNORA

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del **C. Carlos Alfredo de la Cruz Sánchez**, por considerarlos probables responsables del delito de **Allanamiento de Morada**, denunciado por los **CC. Feliciano López Sánchez y Martha Iliana López Sevilla**, el C. Juez dicto un auto el día veintisiete de Noviembre del año dos mil Quince, el cual en su parte conducente dice:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

V I S T O S: Con la cuenta secretarial que antecede, por lo que al respecto **SE PROVEE:** 1.- De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlense a los autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, así como sus respectivas inserciones.

2.- En virtud de lo informado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el sentido que no se pudo localizar al **C. FRANCISCO GONGORA CHAN**, aun y cuando se avocaron a la búsqueda y localización de dicha persona, por lo que habiéndose agotado los medios legales y humanos para localizar el domicilio del ateste en cita para que comparezca al desahogo de la diligencia a su cargo, por tanto de conformidad con el artículo 99 y 221 del Código Adjetivo Penal

del Estado, se ordena a la C. Actuaria de la Adscripción, lleve a cabo la notificación al **C. FRANCISCO GONGORA CHAN**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, por lo que en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente, deberá realizar los trámites correspondientes para la notificación que se le ordena, debiendo dejar constancia de ellos en autos de haber dado cumplimiento a lo ordenado, para tales efectos se fija el día **CINCO DE FEBRERO** del año dos mil **DIECISEIS**, a las **NUEVE HORAS** para el desahogo de la audiencia **EXAMEN DE PERITO** a cargo del antes mencionado. Lo anterior para que el **C. GONGORA CHAN**, comparezca ante el despacho que ocupa este Juzgado en fecha y hora señalada líneas arriba para el desahogo de la diligencia decretada en autos. Haciéndole saber a las partes que en la inteligencia de que el testigo en mención no comparezca en la fecha y hora señalada ante el despacho de este H. Juzgado Tercero del Ramo Penal, se tendrá por desierta diligencia en cuestión.

3.- Así mismo, se le hace saber a la C. Actuaria Adscrita a este Juzgado que deberá realizar las notificaciones oportunamente así como devolver el expediente original con la debida anticipación, apercibida que de no dar cumplimiento se le aplicará una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 Fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

(...NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA C. LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al **C. FRANCISCO GONGORA CHAN**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil Quince.

LICDA. GRISELDA GUADALUPE ARIAS PÉREZ, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL, LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, GUADALUPE CABRALES DEL VALLE y GRISELDA GUADALUPE ARIAS PÉREZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS

CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÈDULA DE NOTIFICACIÒN POR PERIÒDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**C. ROSA MARÌA RAMÌREZ ESTRADA.
PARTE DEMANDADA.**

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NÙMERO 451/013-2014/1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LÁZARA DÌAZ RUEDA, APODERADA LEGAL DE LÁZARO MANUEL DÌAZ DOMÌNGUEZ, EN CONTRA DE ROSA MARÌA DÌAZ ESTRADA; EL JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÒ EL SIGUIENTE PROVEÌDO QUE DICE:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCARCEGA, CAMPECHE; A DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VISTOS:- Se tiene por presentado al Licenciado **Juan Carlos Chuc Gómez, asesor jurídico de Lázaro Manuel Díaz Domínguez, con su escrito de cuenta**, a través del cual solicita se notifique y se emplace a ROSA MARÌA RAMIREZ ESTRADA, por el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para la publicación de los Edictos, por el termino de ley, en consecuencia **SE PROVEE:**

1).- Procédase a emplazar a ROSA MARÌA RAMIREZ ESTRADA, publicandò ésta determinaciòn por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, tal y como lo señala el Ordinal 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al demandado, que las copias simples de traslado de Ley exhibidas previamente cotejadas de la demanda instaurada en su contra, quedarán a su disposiciòn en la Secretaría del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche; para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicaciòn de éste proveido, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

2).- Asimismo, el suscrito Juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales, de conformidad, con el numeral 298, del Código Civil del Estado en vigor. **a).-** Se autoriza la separaciòn material de los cónyuges **LÁZARO MANUEL DÌAZ DOMÌNGUEZ Y ROSA MARÌA RAMIREZ**

ESTRADA, b) se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, c), no se decreta Pensión Alimenticia a favor de sus hijas **ROSA GLORIA Y MARIA GUADALUPE de apellido DÌAZ RAMÌREZ**, toda vez que son mayores de edad, tal y como se acredita con las actas que obran en autos.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma el M. en D. Antonio Cab Medina, Juez Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil de primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por ante el M. en D. Emmanuel de Jesús González Flores, Secretario de Acuerdos con quien certifica y da fe. **DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.**

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CÒDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ACTUARIO EN FUNCIONES ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. CUAUHTÈMOC MANUEL MAGAÑA BALAM.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÈDULA DE NOTIFICACIÒN POR EDICTOS

Folio número:

CIUDADANO: SAULO DAVID CHAN CHE, (Inculpado)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **10/12-2013/J2AM/P-I**, instruido en averiguaciòn del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO**, querellado por la ciudadana **EJELMI MEJÌA CHARLES** y del que aparece como probable responsable el ciudadano **SAULO DAVID CHAN CHE**, la ciudadana Juez, dictò un proveido con fecha dos de diciembre del año dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal. **SE PROVEE:** En consecuencia de lo señalado en los oficios enviados a las diversas instituciones, respecto a

los domicilios, y toda vez que se han agotado los medios legales para localizar a el **C. SAULO DAVID CHAN CHE**, querellantes, y se ignora el domicilio actual, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, esto para que se presente en días y horas hábiles, ante el Juzgado Segundo Auxiliar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remitase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, por oficio, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita, para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de Diciembre del 2015.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A

D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Raúl Salido Larios, quien fuera originario de Cosamaloapan, Veracruz; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 03 de Noviembre del 2015.- **Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco**

Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil.- Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos.- RÚBRICAS.

Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MARÍA JULIA TREJO CABRERA Y/O JULIA MARÍA TREJO CABRERA Y/O JULIA TREJO CABRERA**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE SAN JUAN BAUTISTA SAHCABCHEN, HOPELCHEN, CAMPECHE Y VECINA DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- M. EN D. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA 30/15-2016/1C-II. EXPEDIENTE 150/15-2016/IC-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ISIDRO MAGAÑA SILVA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 7 DE DICIEMBRE DEL 2015.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CÁRDENAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, LICDA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RUBRICA.

CONVOCATORIA 31/15-2016/1C-II. EXPEDIENTE 150/15-2016/IC-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN

ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **ISIDRO MAGAÑA SILVA**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 7 DE DICIEMBRE DE 2015.- **ALBACEA PROVISIONA, C. JUANA MARTINEZ ALEJANDRO.- RÚBRICA.**

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **CARMEN ESTHER RAMÍREZ PACHECO** quien fuera vecina de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de diciembre del 2015.- **MTRA. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo**, Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil.- **Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can**, Secretaría de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de **CARMEN ESTHER RAMÍREZ PACHECO**, quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de diciembre del 2015.- **Ciudadana OFELIA DEL CARMEN CEBALLOS RAMÍREZ, Albacea Provisional.- Rúbrica.**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **VICTORIANO CANUL MOO Y/O VICTORIANO CANUL**, quien fuera vecino de ciudad de San Francisco de

Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de noviembre del 2015.- **Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora**, Juez interino del Juzgado Tercero de lo Civil.- **Licenciada Sagrario Guadalupe González Dzib**, Secretaría de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **ARTURO CAHUICH HUCHIN**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 6 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- **M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.**

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **MARIA DEL SOCORRO NAR MANRIQUE Y/O SOCORRO NAR MANRIQUE**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 6 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- **M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.**

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, de la señora **GRACIELLA DUARTE GRANIEL**, quien falleciera el día **25 de Junio del 2012**, denuncia que hace la señora **GRACIELLA DEL CARMEN PÉREZ DUARTE**, en su calidad de **ALBACEA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los

herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a 4 de NOVIEMBRE del 2015.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **GABRIEL PASCUAL MONTALVO**, quien falleciera el día 27 de FEBRERO del 2014, denuncia que hace el señor **GABRIEL PASCUAL RUBIO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a 4 de NOVIEMBRE del 2015.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **MARIA INES BUENFIL HERRERA** Y/O **INES BUENFIL HERRERA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 6 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **MARIA ISABEL LARA FRANCO**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD

DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 6 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **RAIMUNDO CAN MARTIN**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 6 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de IRMA ROSA ARCOS PEREZ Y/O ROSA IRMA ARCOS PEREZ, quien falleció el día 25 veinticinco de Agosto de 2015 dos mil quince.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio testamentario se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la escritura número **704 SETECIENTOS CUATRO**, de fecha 13 trece de Octubre de 2015 dos mil quince; y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión TESTAMENTARIA a la señora **YOLANDA DEL SOCORRO DÍAZ ARCOS**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. AAFS-570407-RW4 CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33

Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **PASCUALA RODRIGUEZ LOPEZ**, quien falleció el día 17 diecisiete de Agosto de 2015 dos mil quince.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la escritura número **703 SETECIENTOS TRES** de fecha 13 trece de Octubre de 2015 dos mil quince; y fue designado como albacea provisional de dicha Sucesión INTESTAMENTARIA a la señora **JUANA MARÍA RODRIGUEZ**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. AAFS-570407-RW4 CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR VICENTE CRUZ DEL RIO**, ORIGINARIO Y VECINO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, POR EL ALBACEA INTESTAMENTARIO, **SEÑORA EVECITA CRUZ CRUZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ**

MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR GREGORIO MORENO PEREZ**, ORIGINARIO Y VECINO DE RIO BLANCO, PALIZADA, CAMPECHE, POR EL ALBACEA INTESTAMENTARIO, **SEÑOR CARLOS MORENO GONZALEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 23 DE OCTUBRE DEL 2015.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR GABRIEL LOPEZ VALENZUELA**, ORIGINARIO Y VECINO DE LEJIDO JOSE LOPEZ PORTILLO, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR EL ALBACEA INTESTAMENTARIO, **SEÑORA NELLY MARTINEZ NOTARIO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 29 DE OCTUBRE DEL 2015.-
LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta Publica número 672 otorgada ante Mí, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil quince, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de GILBERTO TURRIZA CICLER, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana IRACEMA DEL CARMEN TURRIZA CICLER, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., veinticinco de noviembre del dos mil quince.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37. CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO. RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta Publica número 673 otorgada ante Mí, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil quince, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de MARIA DEL SOCORRO SOSA LORIA Y/O MARIA DEL SOCORRO SOSA DE TURRIZA, quien fuera vecina de esta ciudad; por la ciudadana IRACEMA DEL CARMEN TURRIZA CICLER, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., veinticinco de noviembre del dos mil quince.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37. CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO. RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la **SEÑORA PAULA RAQUEL BAEZA BUENFIL**, quien fuera vecina de esta Ciudad y falleció el 20 de Marzo de 2015 en Mérida, Yucatán, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortínez número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio José Gabriel Pinto Baeza.

San Francisco de Campeche, Camp., noviembre 25 del 2015.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- RÚBRICA.

